

Nombre: asd



NOTA INFORMATIVA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE SEGURO

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de distribución de seguros, se informa al Tomador y/o Asegurado de la póliza, de forma previa a la celebración del contrato de Seguro, sobre los siguientes extremos:

- **Identificación del Mediador:** La entidad mediadora del seguro es RGA Mediación, Operador de Banca Seguros Vinculado, S.A., con CIF A-79.490.264. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 8205, Folio 89, Hoja M-10188 y dispone de un seguro de Responsabilidad Civil de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en materia de distribución.
- **Domicilio del Mediador:** Calle Basauri nº14, 28023 de Madrid.
- **Registro Administrativo:** RGA Mediación, Operador de Banca Seguros Vinculado, S.A. se encuentra inscrita, bajo la clave OV-0006, en el Registro de mediadores de Seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana nº 44, 28046 Madrid), órgano dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, quien se encarga del control y supervisión de su actividad. Usted podrá comprobar esta inscripción en el Registro accediendo a la web: www.dgsfp.mineco.es
- **Concepto en el que actúa el Mediador:** RGA Mediación, Operador de Banca Seguros Vinculado, S.A. actúa en nombre y por cuenta de la Entidad Aseguradora para la que media el Seguro.
- **Relación con Entidades Aseguradoras:** RGA Mediación, Operador de Banca Seguros Vinculado, S.A., no está contractualmente obligado a realizar actividades de distribución de seguros exclusivamente con una o varias Entidades Aseguradoras. La Entidad con la que RGA Mediación, Operador de Banca Seguros Vinculado, S.A. realiza actividades de distribución de seguros en relación con el Seguro MULTIRRIESGO DEL HOGAR, es RGA Seguros Generales Rural, S.A. de Seguros y Reaseguros.
- **Comercialización:** RGA Mediación, Operador de Banca Seguros Vinculado, S.A. no le realiza un asesoramiento en relación con el seguro Multirriesgo de Hogar, únicamente le facilita información objetiva y comprensible del producto para que Usted pueda tomar una decisión fundada para la contratación de un seguro y no cualquier otro producto que pudiera comercializar la entidad de crédito.
- **Participación en o por Entidades Aseguradoras:** RGA Seguros Generales Rural S.A. de Seguros y Reaseguros posee una participación directa superior al 10% en RGA Mediación Operador de Banca Seguros Vinculado, S.A.
- **Quejas y reclamaciones de la actividad del mediador:** Para presentar cualquier tipo de reclamación con relación al presente contrato de seguro, el Tomador, Asegurado, Beneficiario, Tercero perjudicado o Derechohabiente de cualquiera de ellos, deberán remitir escrito debidamente firmado al Servicio de Atención al Cliente de la Entidad Aseguradora, bien por correo postal a la calle Basauri nº 14 - 28023 Madrid, o bien, mediante correo electrónico a atencioncliente@segurosrga.es. El Servicio de Atención al Cliente acusará recibo de su reclamación y resolverá la misma mediante escrito motivado en el plazo máximo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación. En caso de discrepancia, con el resultado del pronunciamiento, el cliente podrá acudir al Servicio de Reclamaciones dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y ello sin perjuicio de poder acudir a los Juzgados de 1ª Instancia competentes.
- **Tratamiento de datos de carácter personal:** De acuerdo a la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que todos los datos que nos proporcione para la contratación de la Póliza, serán comunicados a la Compañía de Seguros con la que pudiera suscribir la Póliza a los efectos de establecer las condiciones del seguro que nos solicita y realizar la selección de riesgos siendo ésta la responsable del tratamiento y el Operador de Banca-Seguros el encargado del mismo, por lo que los derechos de acceso, rectificación, supresión u oposición así como cualquier otro derecho reconocido por la normativa, los deberá ejercer dirigiéndose a la Compañía de Seguros que corresponda.
- **Naturaleza de la remuneración:** RGA Mediación, Operador de Banca Seguros Vinculado, S.A. trabaja en relación con el Seguro MULTIRRIESGO DEL HOGAR sobre la base de una comisión incluida en la prima del seguro y de otro tipo de remuneración.

Seguro: Multirriesgo del Hogar

Documento de información sobre el producto de seguro

RGA Seguros Generales Rural, S.A. de Seguros y Reaseguros, inscrita en el Registro público de aseguradoras y reaseguradoras bajo clave C0616

Producto: Seguro Multirriesgo del Hogar



Código de referencia: 7004.2512510

Este es un documento normalizado del Producto de seguro conforme establece el Reglamento de Ejecución de la Comisión Europea de 11 de agosto de 2017. Incluye la descripción básica de los principales riesgos que conforman el Producto que se le presenta, así como otros aspectos destacados del mismo, unos y otros, todos ellos detallados en los documentos precontractuales que le han sido facilitados, así como en las Condiciones Generales que conformarán en caso de aceptación, el contenido de las obligaciones y derechos a los que se sujetarán la Aseguradora y el Contratante y/o Asegurado. Este documento normalizado no tiene valor contractual.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Se trata de un seguro multirriesgo (es decir, reúne las coberturas de distintos ramos, como incendio, robo, responsabilidad civil, asistencia, etc.) que permite al cliente protegerse económicamente de cualquier daño material que se produzca sobre los bienes o el patrimonio asegurados en la vivienda principal, secundaria o de temporada por las causas y con las condiciones que se establezcan en las condiciones generales y particulares del Contrato de Seguro. De este modo, garantiza la estabilidad y la seguridad económica del Asegurado y de su familia, así como de su patrimonio personal.



¿Qué se asegura?

La destrucción o deterioro de los bienes asegurados en el lugar o vivienda descrito en el contrato, causados por las circunstancias y con las condiciones que se establezcan en las condiciones generales. En particular, Usted tendrá contratadas las siguientes **coberturas básicas**:

- ✓ Incendio, explosión y autoexplosión, rayo y daños eléctricos en instalaciones, así como los gastos necesarios para reducir los daños, gastos de demolición y desescombro y las medidas necesarias para cortar o extinguir un incendio o impedir su propagación.
- ✓ Daños por agua.
- ✓ Robo, expoliación y hurto, así como gastos por desperfectos que puedan ocasionarse.
- ✓ Rotura de cristales, loza sanitaria, mármoles, granitos y vitrocerámica.
- ✓ Reposición de documentos.
- ✓ Estancia temporal del mobiliario y objetos asegurados.
- ✓ Responsabilidad civil.
- ✓ Reclamación de daños.
- ✓ Gastos derivados de la asistencia en el hogar, informática, bricolaje.
- ✓ Extensión de garantía en los términos establecidos en las Condiciones Generales, tales, como, por ejemplo, los actos de vandalismo o malintencionados; choque o impacto de vehículos, desalojos forzados, pérdida de valor estético de inmuebles asegurados.

Adicionalmente, Usted podrá contratar las siguientes **coberturas complementarias**:

- Atraco fuera del hogar.
- Exceso de valor en obras de mejoras.
- Capital complementario por pérdida de valor estético del inmueble asegurado.
- Daños derivados del incendio, explosión, robo y expoliación en los vehículos aparcados dentro del garaje.
- Alimentos congelados.
- Daños producidos por el inquilino en el supuesto de que su vivienda se encuentre alquilada.

La suma asegurada que cubre las contingencias sufridas será aquella que se determine en el Contrato de Seguro para cada una de las garantías que Usted elija contratar. Esta información se facilitará en la documentación contractual que le facilite el Asegurador.



¿Qué no está asegurado?

Usted no estará asegurado si se produce alguno de los hechos que se incorporan en el contrato, entre los que podemos destacar, los siguientes:

- ✗ Daños resultantes del ejercicio de una actividad comercial, industrial o profesional; ocasionados por dolo, culpa grave o complicidad del Asegurado, sus familiares o beneficiarios; daños que no tengan origen en caso fortuito, o en negligencia propia; daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radioactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.
- ✗ Daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación de dichos bienes.
- ✗ Las sanciones administrativas y/o judiciales.
- ✗ Las penalizaciones contractuales.
- ✗ Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un accidente.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- ! Aquellas viviendas que no reúnan las características definidas para las viviendas asegurables establecidas en las normas de contratación y/o en la documentación contractual entregada al cliente.
- ! Los capitales máximos y capitales mínimos obligatorios y/o las cuantías económicas límite que figuren en las Condiciones Generales y/o Particulares.
- ! Las restricciones y limitaciones de cada cobertura contratada especificadas en las Condiciones Generales y Particulares de contratación.
- ! El periodo de cobertura para cada una de las garantías contratadas se ajustará a lo establecido en el Contrato de Seguro.
- ! Sólo estarán garantizadas aquellas garantías opcionales que en las Garantías Particulares del Contrato de Seguro se incluyan expresamente.

Seguro: Multirriesgo del Hogar



Documento de información sobre el producto de seguro

RGA Seguros Generales Rural, S.A. de Seguros y Reaseguros, inscrita en el Registro público de aseguradoras y reaseguradoras bajo clave C0616

Producto: Seguro Multirriesgo del Hogar

Código de referencia: 7004.2512510



¿Dónde estoy cubierto?

✓ España



¿Cuáles son mis obligaciones?

- El pago del precio del seguro.
- Efectuar el cuestionario al que le someterá RGA Seguros Generales Rural
- Comunicar al Asegurador:
 - La agravación del riesgo sobre el bien asegurado.
 - La ocurrencia del incidente en los plazos establecidos en las Condiciones Generales.
 - La existencia de otro contrato de seguro de accidentes que cubra a la misma persona asegurada.
 - La transmisión del bien asegurado en la forma y plazo establecido en las Condiciones Generales.
 - Cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el incidente.
- Permitir la entrada en la vivienda al efecto y proporcionarles los datos, indicaciones o informaciones que le interesen.
- Efectuar la denuncia ante la policía en el plazo de las 24 horas siguientes a que Usted haya conocido el robo, expoliación o hurto.
- Conservar los bienes objeto de siniestro hasta que finalice la tasación de los daños.
- Aportar la documentación e información requerida por el Asegurador para determinar y realizar el pago de la indemnización que se establezca en las Condiciones Generales y Particulares de contratación.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El recibo del seguro se domiciliará en la cuenta bancaria que usted nos indique.
Usted podrá elegir entre las siguientes opciones de pago:

- Un pago único al año.
- Pago semestral, que irá acompañado con el recargo correspondiente.
- Pago trimestral, que irá acompañado con el recargo correspondiente.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

El contrato de seguro es anual, aunque usted podrá realizar el pago en semestre o trimestre.

El contrato comienza y finaliza en las horas y fechas establecidas en las Condiciones Particulares.

El seguro se renovará anualmente de forma automática, salvo que usted se oponga a la renovación del contrato mediante una notificación escrita dirigida al Asegurador con un mes de antelación a la fecha de finalización establecida en sus Condiciones Particulares, así como en el caso de que la entidad Aseguradora se oponga a su prórroga, comunicándosele a usted con, al menos, dos meses de antelación a la conclusión del periodo en curso. Esta prórroga no será aplicable a los contratos con una duración menor al año.

La prórroga automática de carácter tácito no es aplicable en caso de que el periodo del seguro sea inferior a un año.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Para la no renovación del contrato, prevista en el apartado anterior, usted podrá ponerse en contacto con RGA Seguros Generales Rural, S.A. mediante comunicación escrita a la dirección de nuestro domicilio social o bien, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: cat@segurosrga.es.

Asimismo, y para el mismo fin, podrá contactar con la oficina donde contrató el seguro.



SEGURO MULTIRRIESGO DEL HOGAR *Rural Compacto TOTAL*

PÓLIZA NÚMERO: 7004.2512510
3159 / 0018

NOTA INFORMATIVA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE SEGURO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y en el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, se informa al Tomador de forma previa a la celebración del contrato de seguro de **Multirriesgo de Hogar** sobre los siguientes extremos:

LEGISLACIÓN APPLICABLE

La legislación aplicable a este Contrato será la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, la Ley 20/2015 de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y la legislación complementaria en materia de Seguros.

LA ENTIDAD ASEGURADORA ES

RGA Seguros Generales Rural, S.A. de Seguros y Reaseguros con domicilio social en el Reino de España en la calle Basauri nº14, 28023 Madrid, correspondiendo a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el control y supervisión de su actividad.

INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y DE SOLVENCIA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

La información sobre la situación financiera y de solvencia de RGA Seguros Generales Rural, S.A. de Seguros y Reaseguros, está disponible en la página web www.segurosrga.es.

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Para presentar cualquier tipo de reclamación con relación al presente contrato de seguro, el Tomador, Asegurado, Beneficiario, Tercero perjudicado o Derechohabiente de cualquiera de ellos, deberán remitir escrito debidamente firmado al Servicio de Atención al Cliente de la Entidad Aseguradora, bien por correo postal a la calle Basauri nº 14 - 28023 Madrid, o bien, mediante correo electrónico a atencioncliente@segurosrga.es. El Servicio de Atención al Cliente acusará recibo de su reclamación y resolverá la misma mediante escrito motivado en el plazo máximo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación.

Denegada la admisión de la reclamación o queja, o desestimada total o parcialmente su petición, o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación en el Servicio de Atención al Cliente de la Entidad contra la que se reclame, sin que haya sido resuelta, el interesado podrá presentar su reclamación o queja ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, bien en soporte papel, dirigida al Paseo de la Castellana nº 44, 28046 Madrid, o por medios electrónicos, a través de la página web www.dgsfp.mineco.es, quien tras la admisión a trámite de la reclamación y recabar las alegaciones correspondientes, emitirá su informe final con el que concluirá el expediente de reclamación. Dicho informe no tiene carácter vinculante ni la consideración de acto administrativo recurrible. (Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre).

Todo ello sin perjuicio de poder acudir a otros sistemas de protección previstos en la legislación vigente, en especial, en la normativa arbitral y de consumo, así como a los Juzgados de 1^a Instancia competentes.

El Reglamento para la Defensa del Cliente de la Entidad, junto con los formularios para la presentación de quejas y reclamaciones se encuentran a disposición del reclamante en la web: www.segurosrga.es o en las oficinas de la Caja Rural interviniénte en la contratación de la Póliza.

Seguro MULTIRRIESGO DEL HOGAR

Rural Compacto TOTAL

Condiciones Generales y Particulares



Estamos contigo

A continuación, te acompañamos las Condiciones Generales y Particulares de tu Seguro **MULTIRRIESGO DEL HOGAR**.

Te aconsejamos que las leas atentamente y si tienes cualquier duda pregunta en tu oficina de Caja Rural.

A partir de ahora, todas las personas y los medios de Seguros RGA están a tu servicio y como cliente nuestro, tienes la puerta abierta a un amplio abanico de opciones de seguro y ahorro en excelentes condiciones.

Gracias por confiar en Seguros RGA.

Póliza del Seguro MULTIRRIESGO DEL HOGAR

DOMICILIO SOCIAL: Basauri, 14 • 28023 Madrid • Tel. 900 33 66 00 • Reino de España • RGA Seguros Generales Rural, S.A. de Seguros y Reaseguros. Registro Mercantil de Madrid, Tomo 7.915, Gral. 6.858, Sec. 3^a, Folio 61, Hoja 76.668-1 N.I.F.: A-78/524683

Artículo Preliminar

LEGISLACIÓN E INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

El presente Contrato de Seguros se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por el Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares de este contrato, y en los suplementos que se puedan emitir.

Para presentar una queja o reclamación con relación al presente contrato de seguro, el Tomador, Asegurado, Beneficiario, Tercero perjudicado o Derechohabientes de cualquiera de ellos, deberán dirigirse por escrito firmado al Servicio de Atención al Cliente de la Entidad Aseguradora, calle Basauri nº 14 (28023 Madrid) o a atencióncliente@segurosrga.es, quien acusará recibo del mismo y resolverá en el plazo máximo legal un mes desde la fecha de presentación de la reclamación.

Denegada la admisión de la reclamación o queja, o desestimada total o parcialmente su petición, o transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de su presentación en el Servicio de Atención al Cliente de la Entidad, sin que haya sido resuelta, el interesado la podrá presentar ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid, o a través de la página www.dgsfp.mineco.es.

Todo ello sin perjuicio de poder acudir a otros sistemas de protección previstos en la legislación vigente, en especial, en la normativa arbitral y de consumo, así como a los tribunales de justicia.

El Reglamento para la Defensa del Cliente de la entidad, junto con los formularios para la presentación de quejas y reclamaciones se encuentran a disposición del reclamante en la web: www.segurosrga.es o en las oficinas de la Caja Rural interviniénte en la contratación de la póliza.

DEFINICIONES

- Asegurado:** La persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro. Se consideran también Asegurados a las personas que convivan permanentemente con el Asegurado en la vivienda asegurada.
- Asegurador:** RGA SEGUROS GENERALES RURAL, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con domicilio en la calle Basauri, 14 de Madrid (28014), España, es la Entidad que asume el riesgo contractualmente pactado y que está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- Beneficiario:** La persona física o jurídica que resulta titular del derecho a la indemnización.
- Caja fuerte:** Se entenderá por caja fuerte la que disponga de cerradura y combinación, o dos cerraduras o dos combinaciones como elementos de cierre, la que tenga paredes construidas de acero o composición que ofrezca análoga resistencia y un peso mínimo de 100 Kgs. o esté empotrada en la pared.
- Casco urbano:** Sector o sectores urbanizados de una población en la que la construcción ocupe al menos dos terceras partes de su superficie y cuente con acceso rodado pavimentado, encintado, abastecimiento y evacuación de agua, servicios telefónicos y suministro de energía eléctrica.
- Conducción privativa:** Las instalaciones, conducciones y canalizaciones para el suministro o evacuación de agua de la vivienda asegurada que se encuentren dentro del espacio privativo y no se correspondan con tuberías para uso de la comunidad de propietarios.
- Daños materiales:** La destrucción o deterioro de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza.
- Daños personales:** El fallecimiento o lesiones causadas a personas físicas.
- Grupo urbano:** Conjunto de edificaciones que formen parte de una urbanización en la que existan al menos 50 edificios y/o esté habitada al menos por 500 personas y que posea todos los servicios públicos como alumbrado, agua y alcantarillado.
- Franquicia:** La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización de los daños que se produzcan en cada siniestro.
- Póliza:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieran, la solicitud de seguro y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.
- Prima:** El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean aplicables de acuerdo a la normativa legal vigente en cada momento.
- Primer Riesgo:** La modalidad de seguro por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el siniestro, con independencia del valor total del interés objeto del seguro, sin que, por tanto, sea de aplicación la regla proporcional.
- Siniestro:** Todo hecho súbito e imprevisto, ajeno a la voluntad del asegurado cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta póliza. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de una misma causa o evento.
- Suma Asegurada:** La cantidad fijada en las Condiciones Particulares de la póliza para Continente, Mobiliario, Joyas y Objetos de Valor, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador, en caso de siniestro.
- Terceros:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:
 - a) **El Tomador del seguro y el Asegurado.**
 - b) **Los cónyuges, pareja de hecho, ascendientes y descendientes del Tomador y del Asegurado.**
 - c) **Los familiares del Tomador y del Asegurado que convivan con ellos.**
 - d) **Los socios, directivos, asalariados y personas que de hecho o de derecho, dependan del Tomador o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.**

- 17. Tomador del Seguro:** La persona física o jurídica que juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.
- 18. Valor de nuevo**
- Para Continente: es el coste de una nueva construcción en el día del siniestro, de características iguales o similares a las del destruido o deteriorado.
 - Para Contenido: su precio de reposición en el mercado, sin aplicar descuento por uso, estado de conservación o antigüedad.
- 19. Valor parcial:** La modalidad de seguro por la que se garantiza un porcentaje del capital básico declarado.
- 20. Valor real**
- Para Continente, Mobiliario y Objetos de valor, es el valor que tenía el objeto asegurado en el momento anterior al siniestro. Se determina deduciendo del valor de nuevo, la depreciación por antigüedad, uso y desgaste, u obsolescencia.
 - Para joyas, es el precio que tengan en el mercado en el momento del siniestro.
- 21. Valor total:** La modalidad de seguro por la que se garantiza el 100% del capital básico declarado.
- 22. Vivienda en despoblado:** La edificación de cualquier tipo situada a más de 1 km del límite del casco o grupo urbano más próximo. Dicha distancia se medirá por camino útil para el tráfico rodado.
- 23. Vivienda principal:** La que sirve de domicilio habitual del Asegurado **y no permanece deshabitada por períodos superiores a 72 horas**, excepto época de vacaciones.
- 24. Vivienda secundaria:** La que tiene períodos de deshabitación, de forma habitual, superiores a 72 horas.

BIENES ASEGUADOS

1. CONTINENTE

Todo aquello que constituye el edificio destinado a vivienda descrito en las Condiciones Particulares y sus dependencias anexas, es decir: el conjunto de los elementos de construcción, las instalaciones fijas, (electricidad, agua, calefacción, gas, aire acondicionado, etc.), las antenas, toldos, placas solares y cualquier otro elemento incorporado de forma fija, como el parqué, moqueta, papel pintado y similares.

Asimismo, se incluyen los muros, cercas, piscinas, instalaciones deportivas o recreativas, farolas y elementos de ornato y vallas de cerramiento que pertenezcan al edificio, **excepto las vallas de madera, de árboles, de plástico o de un material similar**.

Igualmente tienen la consideración de continente, los árboles, plantas y vegetación de jardines. **El máximo de indemnización por árbol queda establecido en 300 € incluidos los gastos de retirada, transporte y colocación**. Si la restitución no fuera posible se indemnizará cada árbol con la cantidad establecida anteriormente. **(Los árboles, plantas y vegetación quedarán incluidos única y exclusivamente a efectos de la garantía de Incendio, Caída del rayo y/o Explosión)**.

Si el Asegurado obra en calidad de copropietario, la garantía del seguro comprende, además el coeficiente de participación que en régimen de división horizontal le pudiera afectar en la propiedad indivisa.

2. CONTENIDO

El conjunto formado por mobiliario, joyas y objetos de valor. Las Condiciones Particulares establecerán la Suma Asegurada para cada uno de estos conceptos.

2.1. MOBILIARIO

El conjunto de bienes muebles, incluidos los muebles de cocina y encimeras, enseres domésticos o de uso personal, víveres y provisiones y demás cosas u objetos que se encuentren dentro de la vivienda o en dependencias anexas, con cierre individual y debidamente cerradas, del edificio designado en las Condiciones Particulares, que sean propiedad del Asegurado y que no tengan la consideración de joyas u objetos de valor según lo definido en los apartados siguientes.

Dentro del concepto de mobiliario, y **hasta el 20% de la suma asegurada**, quedan incluidos los bienes de uso o carácter profesional.

Quedan incluidos los bienes de personas distintas del tomador del seguro o el asegurado que no convivan habitualmente con este siempre y cuando los bienes se encuentren dentro de la vivienda descrita en condiciones particulares. Siempre que esté asegurado el contenido quedarán incluidos los de los inquilinos en caso de que la vivienda esté en régimen de alquiler. **Estos bienes están cubiertos por un capital máximo de 1.500 euros a primer riesgo por siniestro y año**.

En caso de asegurar sólo Contenido se garantizan, hasta 600 € a Primer Riesgo, los daños y pérdidas materiales directas causados al Continente a consecuencia de cualquier siniestro cubierto por esta póliza para el Continente, siempre y cuando se cumplan alguna de estas dos condiciones:

- Que el Continente descrito en las Condiciones Particulares no sea propiedad del Asegurado y éste lo esté ocupando en régimen de alquiler.
- Que siendo el Continente descrito en las Condiciones Particulares propiedad del Asegurado, el Continente se halle garantizado mediante póliza suscrita por la Comunidad de Propietarios.

Tienen la consideración de mobiliario los bienes depositados al aire libre (Jardines, terrazas, porches y/o patios), **hasta el límite del 10% del capital asegurado para la partida de "Mobiliario" con un máximo de 3.000 €**.

A tales efectos, tienen la consideración de jardines, terrazas, porches y/o patios, aquellos recintos al aire libre, debidamente vallados, cerrados o cercados, **de uso exclusivo del Asegurado**.

Se entiende por bienes asegurados al aire libre el mobiliario y los útiles propios de jardinería (Mesas, sillas, tumbonas, sombrillas, cortacésped, barbacoas, etc.). Las bicicletas están incluidas **hasta un máximo de 300 € por cada una**.

NO QUEDAN CUBIERTOS

- a) **Salvo en pacto en contrario, los valores mobiliarios, públicos o privados, efectos de comercio, los vehículos a motor que precisen matriculación, caravanas, remolques, embarcaciones y accesorios de todos ellos, así como animales, plantas y árboles.**

- b) Las mercancías destinadas a la venta y los muestrarios de joyería.
- c) Aquellos objetos que estando en los jardines, terrazas, porches y/o patios, deban estar por su naturaleza y/o destino en un lugar diferente. En cualquier caso, las joyas, electrodomésticos, equipos de visión, sonido o fotografía, bisutería, pieles, objetos personales, material de la construcción y leña.

2.2. JOYAS

Los objetos de oro, plata y otros metales preciosos, con perlas o piedras preciosas o sin ellas, que sirven de adorno para las personas, propiedad del Asegurado y que se encuentren situados en el interior de la vivienda, **por lo que no están cubiertas las depositadas en las dependencias anexas.**

Las joyas están aseguradas a primer riesgo hasta el capital establecido en las Condiciones Particulares y con un límite máximo por unidad o juego de 1.800 €, salvo que se establezca otro límite y figuren detalladas en dichas Condiciones Particulares.

2.3. OBJETOS DE VALOR

El conjunto de equipos de fotografía, sonido y visión, ordenadores personales, cuadros, objetos de marfil, tapices, alfombras, obras de arte, objetos de materiales preciosos que no sean joyas (como candelabros, cuberterías, vajillas, relojes que no sean de pulsera o bolsillo y similares), peletería fina, colecciones filatélicas, numismáticas y de cualquier otro tipo, libros de no frecuente comercio, incunables y manuscritos y otros objetos similares, **cuyo valor unitario o juego excede de 3.000 €, propiedad del Asegurado y que se encuentren situados en el interior de la vivienda, por lo que no están cubiertos los depositados en las dependencias anexas.**

Los objetos de valor están asegurados a primer riesgo hasta el capital establecido en las Condiciones Particulares y con un límite máximo por unidad o juego de 3.000 €, salvo que se establezca otro límite y figuren detallados en dichas Condiciones Particulares.

No se consideran incluidos los materiales preciosos en lingotes y las piedras preciosas sin montar que estén destinadas a usos profesionales.

Artículo 1. Garantías Básicas

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el seguro garantiza los riesgos cuya cobertura se especifica a continuación:

1. INCENDIO, EXPLOSIÓN Y RAYO

1.1. INCENDIO

Daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del mismo, entendiéndose por Incendio la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y en el momento en que se produce.

NO QUEDAN CUBIERTOS

Los daños causados por la sola acción del calor o el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, salvo que estos hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

1.2. EXPLOSIÓN Y AUTOEXPLOSIÓN

Daños materiales y directos causados en los bienes asegurados por una explosión, aunque no se produzca incendio, tanto si tiene lugar dentro de la vivienda asegurada como en el exterior. Asimismo, quedan cubiertos los daños por Autoexplosión de las calderas y conducciones de calefacción, o de otras instalaciones fijas de la vivienda asegurada.

Se entiende por Explosión y Autoexplosión la expansión o contracción (implosión) de gases o vapores a alta temperatura y presión, debida a una reacción física o química que se autopropaga con elevada velocidad.

NO QUEDAN CUBIERTOS

Los daños ocasionados por explosivos que se encuentren en poder del Asegurado.

1.3. RAYO

Daños materiales y directos causados en los bienes asegurados por la caída del rayo, aún cuando no se produzca incendio. Se entiende por rayo la descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

1.4. GASTOS DE SALVAMENTO

Los gastos justificados que ocasionen el salvamento de los bienes asegurados y los menoscabos que sufren éstos al salvarlos, con motivo de un siniestro cubierto bajo este contrato.

1.5. GASTOS DE DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO

Los gastos en que incurra el Asegurado por la demolición y desescombro a consecuencia de un siniestro cubierto por esta garantía.

1.6. MEDIDAS NECESARIAS ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD O EL ASEGURADO PARA CORTAR O EXTINGUIR EL INCENDIO O IMPEDIR SU PROPAGACIÓN.

El pago de los gastos realizados para tratar de cortar o disminuir las consecuencias de un siniestro cubierto por esta garantía, incluyendo la tasa por prestación de servicios del cuerpo de bomberos que intervenga.

1.7. SUMA ASEGUARADA

El límite máximo de indemnización para el conjunto de las Garantías Precedentes será el 100 % de la Suma Asegurada para Continente y/o Contenido.

2. DAÑOS POR AGUA

2.1. Daños materiales y directos causados en los bienes asegurados por el agua como consecuencia de:

- Escapes, roturas o atascos de las conducciones privativas de agua, de aparatos electrodomésticos conectados a ellas, de las instalaciones de calefacción o aire acondicionado y de depósitos fijos.
- La omisión de cierre de llaves o grifos de agua.
- Filtraciones procedentes de viviendas contiguas o superiores.

El límite de indemnización por esta garantía será del 100 % de la Suma Asegurada para Continente y/o Contenido.

2.2. Los gastos ocasionados por los trabajos de localización y reparación de las averías en las conducciones y depósitos fijos situados en el interior del edificio y que sean de carácter privativo, siempre que hayan producido daños por agua en los bienes asegurados conforme lo indicado en el apartado 2.1.

El límite máximo de indemnización por esta garantía será de 1.500 € por siniestro.

2.3. Los daños producidos por heladas en las conducciones de distribución de agua, depósitos, grifos, contadores, llaves de paso y radiadores, instalados en el interior del edificio, que no se encuentren al aire libre y/o intemperie, hasta el 100 % de la suma asegurada.

Los daños producidos por heladas en las conducciones de distribución de agua grifos, contadores, llaves de paso, radiadores que estén al aire libre o intemperie, así como conducciones subterráneas que discurren fuera de los parámetros verticales de la vivienda, **hasta el límite de 600 € por siniestro, incluidos los gastos por búsqueda y reparación.**

2.4. Desatascos: quedará cubiertos los gastos ocasionados por el desatasco de tuberías a través de grupos de presión, camiones cuba y similares a consecuencia de obturaciones accidentales y repentina de conducciones de agua corriente, aguas pluviales o residuales, que formen parte de las instalaciones privativas de la vivienda asegurada, aunque no hayan causado daños y en evitación de un siniestro amparado por esta garantía.

El límite de indemnización para esta garantía será de 300 euros y un servicio por anualidad de seguro

NO QUEDAN CUBIERTOS**Los daños y gastos:**

- a) Que resulten de una falta de reparación o mantenimiento.
- b) Omisión de cierre de grifos en períodos de deshabitación superior a 72 horas.
- c) Que tengan su origen en fosas sépticas, cloacas o alcantarillados, así como los debidos al desbordamiento o rotura de canalizaciones públicas.
- d) Debidos a la humedad y/o condensación.
- e) Originados por corrimientos y resquebrajaduras de tierras.
- f) A consecuencia de efectuarse trabajos de construcción y reparación en el Continente.
- g) La reposición de termos eléctricos y calderas.
- h) Los derivados de la localización y reparación de un atasco en conducciones sumideros y arquetas, que no haya producido daños por agua en los bienes asegurados.
- i) La localización y reparación de averías que no hayan producido daños por agua en los bienes asegurados.
- j) El exceso de consumo de agua.
- k) En el caso de heladas quedan excluidos:
 - Los daños sufridos por piscinas, sus instalaciones y equipamientos y fuentes ornamentales.
 - Daños sufridos por depósitos al aire libre, que no dispongan de cerramientos laterales y superior, así como las consecuencias derivadas de dichos daños.
 - Todo tipo de daños originados por heladas cuando la vivienda tenga un periodo de deshabitación superior a siete días consecutivos.

3. DAÑOS ELÉCTRICOS

Daños materiales y directos causados en las instalaciones eléctricas que formen parte del Continente y en los aparatos eléctricos y electrónicos que formen parte del Contenido, por una alteración anormal de la corriente, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad, o por caída del rayo, aun cuando no se derive incendio.

El límite máximo de indemnización para los bienes de Continente será el 100 % de la suma asegurada y de **1.500 € a primer riesgo para los bienes del Contenido.**

NO QUEDAN CUBIERTOS

- a) Los daños materiales que sean consecuencia de desgaste o deterioro paulatino, debido al uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- b) Los daños materiales cubiertos por la garantía legal o contractual del fabricante o proveedor.
- c) Las operaciones de mantenimiento.
- d) Los daños causados a aparatos cuyo valor sea inferior a 90 €.
- e) Los daños cuyo origen sea una manifiesta falta de mantenimiento o conservación.
- f) Los daños causados a equipos informáticos y sus accesorios con una antigüedad superior a cinco años. Tienen la consideración de equipo informático los ordenadores personales, los dispositivos móviles y los terminales informáticos.
- g) Los daños causados a electrodomésticos, equipos de visión y/o sonido, y en general cualquier aparato eléctrico y/o electrónico con una antigüedad superior a diez años.

4. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

Condiciones Generales Seguro MULTIRRIESGO DEL HOGAR

Rural Compacto TOTAL

Nº póliza: 7004.2512510
Caja - Oficina: 3159 - 0018



Están cubiertos los daños materiales directos causados a los bienes asegurados por las garantías que se delimitan a continuación.

4.1. ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS, cometidos individual o colectivamente por Terceros.

Los daños causados por actuaciones tumultuarias producidos en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, así como durante el transcurso de huelgas legales salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín.

La cobertura quedará condicionada a la presentación de denuncia de los hechos ante la autoridad competente.

NO QUEDAN CUBIERTOS

- a) Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- b) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- c) Los cometidos por inquilinos y ocupantes ilegales del inmueble asegurado.
- d) Los daños producidos en la vivienda asegurada, ocasionados con anterioridad a la ocupación de la vivienda por parte del Asegurado. A estos efectos se entiende por ocupación, la posesión, disfrute y disponibilidad total de la vivienda objeto del seguro.

4.2. LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO O NIEVE, siempre que el organismo competente más cercano a la situación del riesgo registre, en cuanto a lluvia, precipitaciones superiores a 40 litros por metro cuadrado y hora, y en cuanto a viento una velocidad superior a 70 kilómetros por hora. Pedrisco o nieve cualquiera que sea su intensidad.

Alternativamente, si no fuese posible obtener datos que permitiesen conocer la velocidad del viento o la precipitación de lluvia, se entenderá que se han superado las mediciones indicadas, siempre que las perturbaciones atmosféricas sean anormales y no puedan considerarse, por su aparición o intensidad, como propias de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación. El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos será acreditado siempre que se hubieran producido daños en la misma población, en edificaciones de similares características a la asegurada, o aportación de otros medios de prueba.

NO QUEDAN CUBIERTOS

- a) Los daños a consecuencia de filtraciones o goteras, que sean debidos a falta de conservación y reparación del Continente.
- b) Los daños producidos por la lluvia, nieve, arena o polvo que penetren por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- c) Daños debidos a heladas, humedad o condensación.
- d) Los daños a consecuencia de efectuarse trabajos de construcción o reparación en el Continente.
- e) La rotura de lunas y cristales.
- f) Los daños causados por la entrada de agua por la chimenea.

4.3. HUMO a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectadas a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

NO QUEDAN CUBIERTOS

- a) Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.
- b) Los daños producidos por el humo generado en locales o instalaciones distintas de los bienes asegurados.

4.4. CHOQUE O IMPACTO DE CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULOS, o de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

NO QUEDAN CUBIERTOS

- a) Los daños causados por vehículos u objetos que sean de propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.
- b) Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, a no ser que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición o depositados para proceder a su venta.

4.5. CAÍDA DE ASTRONAVES, aeronaves u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

NO QUEDAN CUBIERTOS

Los daños causados por aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

4.6. ONDAS SÓNICAS producidas por aeronaves o aeronaves.

4.7. INUNDACIÓN, con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores, y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse.

Se consideran incluidos los gastos de desembarre y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía.

NO QUEDAN CUBIERTOS

- a) Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de embalses, presas o diques de contención.
- b) Los daños producidos en las propias conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías o depósitos.
- c) Los gastos de reparación o desatasco de desagües o conducciones similares.

4.8. SUMA ASEGUADA

El límite máximo de indemnización será el 100 % de la Suma Asegurada para Continente y/o Contenido, salvo los gastos de desembarre y

Condiciones Generales Seguro MULTIRRIESGO DEL HOGAR

Rural Compacto TOTAL

Nº póliza: 7004.2512510
Caja - Oficina: 3159 - 0018



extracción de lodos que están cubiertos **hasta el límite del 2% de dicha Suma Asegurada.**

5. ROBO Y HURTO

5.1. ROBO

Mediante esta garantía quedan cubiertos los daños materiales y pérdidas que sufra el Asegurado por la destrucción, desaparición o deterioro de los objetos asegurados que forman parte del Continente y el Contenido, siempre que estén asegurados por la presente póliza, producidos a consecuencia de robo o intento de robo en el edificio asegurado.

El robo es la sustracción o el apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas o que impliquen fuerza en las cosas, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Escalamiento.
- b) Rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana.
- c) Fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o forzamiento de sus cerraduras o descubrimiento de sus claves para sustraer su contenido, sea en el lugar del robo o fuera del mismo.
- d) Uso de llaves falsas.
- e) Inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda.

5.2. DESPERFECTOS

Quedan cubiertos los gastos de reparación o deterioros que puedan ocasionarse en las paredes, puertas, ventanas, techos o suelos del edificio asegurado a consecuencia de un robo o intento de robo.

5.3. HURTO de los bienes asegurados cometido en el interior de la vivienda.

Se entiende por hurto la sustracción o el apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, sin que medie violencia o intimidación en las personas o que impliquen fuerza en las cosas, tal y como se ha definido en el apartado de robo.

5.4. SUMA ASEGUARADA

- a) El límite máximo de indemnización para robo y desperfectos será el 100 % de la Suma Asegurada para Continente y/o Contenido, salvo en los casos indicados en los siguientes apartados.
- b) En períodos de desocupación de la vivienda asegurada, **superiores a 72 horas consecutivas**, la indemnización por robo de joyas y objetos de valor la suma asegurada **queda limitada a un máximo de 3.000 € por siniestro**, salvo que estén depositados en una caja fuerte.
En caso de que la suma asegurada en Condiciones Particulares, para este concepto, fuera inferior al límite mencionado en el apartado anterior, se estará al límite establecido en Condiciones Particulares.
- c) El robo de dinero en efectivo, se cubre **hasta un máximo de 300 € por siniestro, siempre que esté asegurado el Contenido.**
- d) El hurto está cubierto **hasta un máximo de 300 € por siniestro, siempre que esté asegurado el Contenido.**

NO QUEDAN CUBIERTOS

- a) Robos y hurtos:
 - Cometidos por inquilinos u ocupantes ilegales del inmueble asegurado.
 - Cometidos por personas que convivan habitualmente con el Asegurado o realizados con su complicidad.
 - Cometidos a raíz de una negligencia grave del Asegurado, del tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
 - De los objetos que se encuentren en las partes comunes del edificio en el que se encuentra la vivienda asegurada.
 - El robo de dinero en efectivo en períodos de deshabitación **superiores a 72**, salvo si durante el periodo de deshabitación fueran depositados en caja fuerte.
 - De los objetos de valor, joyas y dinero en efectivo que se encuentren en dependencias anexas.
- b) El hurto de dinero en efectivo.
- c) Las simples pérdidas o extravíos.
- d) Siniestros ocurridos en la vivienda asegurada cuando la misma no disponga de las medidas de seguridad declaradas por el Asegurado y que constan en las Condiciones Particulares, o no se encuentren operativas o activadas en el momento del siniestro.

6. ROTURA DE CRISTALES, LOZA SANITARIA, MÁRMOL, GRANITO Y CRISTALES DE VITROCERÁMICAS

Si se ha asegurado el Continente: daños y pérdidas materiales que sufra el Asegurado a consecuencia de roturas accidentales de toda clase de lunas, mármoles, granitos, vidrios, metacrilatos, espejos y cristales fijos de ventanas y partes exteriores del Continente y/o loza sanitaria del interior del mismo.

Si se ha asegurado el Contenido: daños y pérdidas materiales que sufra el Asegurado a consecuencia de roturas accidentales de toda clase de lunas, mármoles, cristales de vitrocerámicas, vidrios, metacrilatos, espejos, cristales fijos y materiales similares que pertenezcan a los bienes muebles y a las obras de decoración fijas.

Suma asegurada: el límite de indemnización para esta garantía será del 100 % de la Suma Asegurada para Continente y/o Contenido.

NO QUEDAN CUBIERTOS

- a) Las roturas causadas al montar o desmontar los objetos asegurados y las que se occasionen con motivo de la realización de obras y trabajos de ampliación, traslados o mudanzas, reparación, decoración o pintura.
- b) Los objetos de mano, lámparas, bombillas de todas clases, objetos de uso personal y elementos decorativos no fijos, jarrones, cristalería de mesa y aparatos de visión, sonido y telefonía.
- c) Las ralladuras, desconchados, raspaduras y, en general, cualquier desperfecto de la superficie o estético.

Condiciones Generales Seguro MULTIRRIESGO DEL HOGAR

Rural Compacto TOTAL

Nº póliza: 7004.2512510
Caja - Oficina: 3159 - 0018



- d) Los gastos ocasionados por la reparación de los marcos, chasis o pinturas.
- e) Los mecanismos de funcionamiento de placas vitrocerámicas o de inducción salvo que sean parte inseparable.

7. INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA

7.1. INHABITABILIDAD

En caso de que la vivienda quedara inhabitable y hubiera que desalojarla como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías de la póliza, se garantizan los gastos previstos en este apartado mientras duren los trabajos de reparación.

Si se ha asegurado el Continente: alquiler de una vivienda de parecidas características a la que tenía el Asegurado.

Si se ha asegurado el Contenido: desembolsos ocasionados por el traslado del contenido.

Suma asegurada: 6 mensualidades, con límite de indemnización del 10 % de la Suma Asegurada para Continente y/o Contenido.

7.2. INHABITABILIDAD PARCIAL

Si como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías de la póliza se produjeran **daños en la cocina que motivaran su inutilización total**, quedan garantizados los gastos de restaurante y lavandería mientras dure la reparación de los daños.

Esta cobertura no tendrá efectos cuando los daños se limiten a electrodomésticos de forma aislada (Lavavajillas, vitrocerámicas, placas de gas o eléctricas, frigoríficos, etc.).

Para tener derecho a la indemnización, el asegurado deberá presentar las correspondientes facturas de los gastos realizados.

Suma Asegurada: 75 € diarios, con un máximo de 15 días, y hasta un máximo de 1.125 € por siniestro.

7.3. PÉRDIDA DE ALQUILERES

Se garantiza el abono de las rentas de alquiler dejadas de percibir por el Asegurado como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías de la póliza, mientras duren los trabajos de reparación, en el caso de que los arrendatarios de la vivienda se vean obligados a desalojarla.

Suma asegurada: 6 mensualidades con un máximo del 10 % de la Suma Asegurada para Continente.

8. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Quedan garantizados los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de escrituras públicas o privadas, títulos, pasaportes, documentos de identidad y otros documentos sin valor dinerario, que pudieran desaparecer o deteriorarse a consecuencia de un siniestro cubierto bajo este contrato.

El límite máximo de indemnización para esta garantía será del **5 % de la Suma Asegurada para Continente**.

NO QUEDAN CUBIERTOS

Documentos no privados o referidos a actividades profesionales o comerciales, aunque sean propiedad del Asegurado.

9. TRASLADO TEMPORAL DEL CONTENIDO

Se garantizan los daños y pérdidas materiales que sufra el Asegurado a consecuencia de siniestros cubiertos en este contrato que afecten al Contenido, que se hallen fuera de la vivienda asegurada durante su traslado temporal, siempre que se encuentren en un inmueble que reúna protecciones y seguridades iguales o superiores a la vivienda asegurada.

Suma asegurada:

- a) Se garantiza a primer riesgo hasta el 25 % de la Suma Asegurada para el Contenido, con un máximo de 3.000 € por siniestro.
- b) Para objetos de valor y joyas se garantiza, a primer riesgo, hasta el 10 % de la Suma Asegurada para estos conceptos, con un máximo de 600 € por siniestro.

NO QUEDAN CUBIERTOS

- a) El Contenido en una vivienda secundaria propiedad del Asegurado.
- b) El depósito del Contenido para su venta, exposición, expedición o consignado en un guardamuebles.
- c) La estancia del Contenido durante un periodo superior a 3 meses consecutivos fuera de la vivienda asegurada.
- d) Las simples pérdidas y extravíos.
- e) El robo o hurto del Contenido situado en las partes comunes del inmueble en donde tiene lugar la estancia temporal.

10. PÉRDIDA DEL VALOR ESTÉTICO DEL CONTINENTE

El Asegurador indemnizará a primer riesgo y hasta la suma de 1.500 € por siniestro, los gastos para restablecer la armonía estética de la estancia afectada por un siniestro de daños cubierto por las garantías de la póliza cuando no sea posible efectuar la reparación con los mismos materiales.

Dicha reparación se deberá efectuar con materiales de igual o similar calidad o características de los originales.

Solo están cubiertos los elementos de decoración fijos en suelos, paredes y techos, tales como papel, pintura, azulejos, parqué, etc., situados en el interior de la vivienda asegurada.

La indemnización está condicionada a la reparación efectiva del daño.

El concepto de continuidad estética queda limitado a una sola estancia.

A efectos de la aplicación de esta garantía debe estar asegurado el Continente o contratada de la garantía opcional Exceso de valor.

NO QUEDAN CUBIERTOS

- a) Los elementos sanitarios.

- b) Los daños estéticos a consecuencia de siniestros de carácter extraordinario a los que se hace referencia en la cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los daños estéticos producidos en el exterior de la vivienda asegurada.

11. RESPONSABILIDAD CIVIL

El Asegurador asume el pago de las indemnizaciones a que pueda dar lugar la responsabilidad extracontractual del Asegurado, regulada en los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, por los daños y perjuicios causados a terceros, de acuerdo con lo establecido en esta póliza.

Si se ha asegurado el Continente: queda garantizada la Responsabilidad Civil como propietario del inmueble objeto del seguro, por los daños y perjuicios causados a terceros que tengan su origen en el edificio o en sus instalaciones fijas o en la realización de obras menores y trabajos de reparación, mantenimiento o decoración.

NO QUEDAN CUBIERTOS

- a) Las obligaciones contractuales del Asegurado distintas de las legales.
- b) Los perjuicios que no sean consecuencia directa de daños corporales o materiales causados a terceras personas.
- c) Las obligaciones del Asegurado frente a sus familiares que con él convivan y dependan, salvo los empleados domésticos.
- d) Las obligaciones derivadas de daños a bienes que, por cualquier motivo se hallen en posesión del Asegurado, sus familiares que con él convivan y dependan o de los empleados domésticos.
- e) Las obligaciones derivadas de obras ejecutadas por terceras personas.
- f) Las obligaciones derivadas de manipulaciones, modificaciones y obras efectuadas sobre el Continente (estructura, cubiertas y/o fachadas).

Si se ha asegurado el Contenido: queda garantizada la Responsabilidad Civil familiar, entendiéndose por tal la obligación de indemnizar a terceras personas que hayan sufrido daños y perjuicios como consecuencia directa del desarrollo de la vida privada del Asegurado, así como la actividad profesional de sus dependientes domésticos.

NO QUEDAN CUBIERTOS

- a) Las obligaciones contractuales del Asegurado distintas de las legales.
- b) Los perjuicios que no sean consecuencia directa de daños corporales o materiales causados a terceras personas.
- c) Las obligaciones del Asegurado frente a sus familiares que con él convivan y dependan, salvo los empleados domésticos.
- d) Las obligaciones derivadas de daños a bienes que, por cualquier motivo se hallen en posesión del Asegurado, sus familiares que con él convivan y dependan o de los empleados domésticos. Cuando el contenido asegurado se encuentre en una vivienda alquilada queda garantizada la responsabilidad civil exigible como consecuencia de incendio y/o explosión.
- e) Las obligaciones derivadas de actividades profesionales, salvo por lo que se refiere a los dependientes domésticos del Asegurado.
- f) Las obligaciones derivadas de la propiedad, posesión, uso y circulación de vehículos a motor, embarcaciones a motor y aeronaves.
- g) Las obligaciones derivadas de la ejecución de obras por terceras personas.
- h) Los daños causados por la práctica de la caza, de deportes aéreos, del pilotaje de aviones con o sin motor, o de fiestas taurinas.
- i) El uso, guía o propiedad de caballos y otros animales de silla, así como los salvajes (domesticados o no) y en general cualquier animal que no tenga la consideración de mascotas o animales de compañía.
- j) Las reclamaciones que tengan su origen en la propiedad, tenencia o posesión de perros considerados legalmente como potencialmente peligrosos.

SUMA ASEGURADA:

El límite máximo cubierto por siniestro, para esta garantía, es de 300.000 €.

A efectos de esta garantía se considera como un solo y único siniestro, el conjunto de daños y reclamaciones que provengan de una misma causa, independientemente del número de perjudicados. Asimismo, se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produjo el primero de los daños.

DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL:

Se garantiza la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, así como los gastos de defensa que se occasionen.

Asimismo, se garantiza la constitución de fianzas civiles y criminales exigibles al Asegurado, derivadas de reclamaciones cubiertas por este contrato.

En cualquier procedimiento judicial el Asegurador designará los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado por la reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, aun cuando fueran infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado o el conformarse con el mismo.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta **el límite de 6.000 €**.

Condiciones Generales Seguro MULTIRRIESGO DEL HOGAR

Rural Compacto TOTAL

Nº póliza: 7004.2512510
Caja - Oficina: 3159 - 0018



12. DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN.

Objeto

El asegurador garantiza la reclamación de los daños materiales de origen no contractual que hayan sufrido los bienes asegurados por la presente póliza, así como los gastos originados, a través de gestiones amistosas y procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales.

La garantía opera en el caso de que los daños que se reclaman se hubieran producido sobre el inmueble asegurado y su contenido, y si fuera necesario, junto con la acción de reclamación de daños, se incluiría la reclamación al responsable a fin de que realice obras necesarias para evitar daños futuros derivados de una misma causa.

Suma asegurada

La Aseguradora presta el servicio y asume los gastos, **hasta el importe máximo por siniestro y año, que asciende a 6.000 € por siniestro.**

Tratándose de hechos que tengan una misma causa, a los efectos de la suma máxima asegurada serán considerados como un siniestro único.

Quedan cubiertos

1. Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos (si fueran precisos), así como los de actas, requerimientos y otros necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado, previamente aceptados por la Aseguradora.
2. Los honorarios de abogado en cualquier procedimiento garantizado.
3. Los derechos y gastos arancelarios de procurador en los procedimientos en que su intervención sea legalmente preceptiva.
4. Los honorarios y gastos de peritos designados por la Aseguradora.
5. Las costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.
6. Los gastos por la adopción de medidas cautelares en procedimientos garantizados.
7. Las tasas judiciales derivadas de la tramitación de procedimientos garantizados.
8. Los gastos que la Aseguradora autorice y/o estime convenientes para defender los derechos del Asegurado y asegurar la viabilidad de sus acciones.

Gastos no cubiertos

1. El pago de multas o sanciones.
2. Las indemnizaciones civiles.
3. Los tributos u otros pagos de carácter fiscal, que deriven de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.
4. Los gastos que sean consecuencia de una acumulación o reconvención judicial, cuando éstos se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
5. Los gastos de defensa de la responsabilidad civil.
6. La prestación de fianzas destinadas a responder del pago de indemnizaciones civiles o al pago de multas.
7. Los derivados de la intervención de profesionales, cuya elección no ha sido comunicada previamente a la Aseguradora, o se correspondan con la realización de gestiones extrajudiciales que corresponde realizar a la Aseguradora.
8. Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del Asegurado, peritos o testigos, cuya finalidad sea la de asistir al Juzgado.

Libre elección de abogado y procurador

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente abogado y procurador que hayan de defenderle y representarle en cualquier clase de procedimiento judicial, administrativo, de mediación de conflictos o arbitral.

La Aseguradora se hará cargo de los honorarios y gastos indicados en el apartado de Suma asegurada.

Antes de proceder al libre nombramiento de abogado y procurador, usted deberá comunicarnos el nombre de los profesionales elegidos. Nos reservamos el derecho de recusar por causa justificada al profesional designado. De no existir acuerdo y persistir la controversia, usted y nosotros nos someteremos al arbitraje legalmente previsto.

De igual modo el Asegurado está obligado a facilitar toda aquella información y documentación que la Aseguradora le solicite, tanto para determinar la cobertura y la viabilidad, como para conocer el estado del procedimiento iniciado y su resultado.

El abogado y el procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de la Aseguradora.

Sin perjuicio de lo anterior, la Aseguradora reembolsará al Asegurado los honorarios pagados hasta el equivalente al precio medio de mercado, sin que en ningún caso pueda superarse el **máximo de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares**, siendo a cargo del Asegurado el exceso.

Ese "precio medio de mercado" se verá reducido o incrementado, teniendo en consideración los siguientes criterios:

- El trabajo efectivamente realizado.
- La complejidad jurídica del asunto y/o la laboriosidad del caso o la prueba practicada.
- El resultado obtenido.
- Lo que en casos similares cobran otros abogados.

En el caso de que el abogado y/o el procurador escogido no residieran en el partido judicial donde deba seguirse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios que se facturen en concepto de desplazamiento, estancia y manutención.

Si, por elección del Asegurado, interviniere en el procedimiento más de un abogado y/o procurador, la Aseguradora satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos.

Para el supuesto en que sean impuestas las costas del procedimiento al contrario y los honorarios de abogado y procurador sean atendidos por éste, la Aseguradora quedará exonerada de su pago, en el caso de que todavía no los hubiera pagado, o podrá exigir la devolución del importe abonado, para el caso de que sí lo hubiera hecho.

Si el asegurador considera que no existen posibilidades razonables de prosperar una reclamación de daños, no se procederá a la iniciación de un pleito, debiendo ser comunicado al asegurado. Si a pesar de ello, el asegurado inicia el pleito, tendrá derecho al reintegro de los gastos habidos con los límites expuestos en la presente póliza, siempre y cuando el resultado obtenido haya sido íntegramente estimitorio de sus pretensiones.

Conflicto de intereses

Existe conflicto de intereses si la Aseguradora tiene que defender intereses contrarios a los del Asegurado. En este caso, se lo comunicará al

Rural Compacto TOTAL

Nº póliza: 7004.2512510
Caja - Oficina: 3159 - 0018



Asegurado, realizando no obstante aquellas gestiones urgentes que sean necesarias para la defensa de sus derechos e intereses. Efectuada esta comunicación, el Asegurado podrá optar entre mantener la dirección jurídica por la Aseguradora o confiarla a un abogado y/o un procurador de libre elección.

Además, ambas partes podremos someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir en la interpretación de estas condiciones. La designación de árbitro no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

No quedan cubiertos

1. La reclamación en conflictos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación, derribo o reforma de edificios.
2. No se garantiza la reclamación de daños ocasionados con motivo de la utilización de inmuebles destinados al ejercicio de la actividad asegurada no relacionados en Condiciones Particulares.
3. Las que tengan su origen en defectos constructivos o vicios ocultos de un inmueble, instalaciones y maquinaria.
4. Los derivados de hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de efecto de la presente póliza.
5. Los de cuantía litigiosa inferior a 300 €.
6. La reclamación por daños que tengan su origen en el Uso y Circulación de Vehículos a motor por parte del tercero responsable y/o el asegurado.
7. La reclamación por hechos ocurridos fuera del territorio español o cuya resolución judicial no corresponda a Órganos Jurisdiccionales Españoles.
8. La reclamación en procedimientos concursales.
9. Cualquier otro no incluido en esta póliza.

Ámbito temporal

Quedan cubiertos los siniestros de defensa jurídica ocurridos durante la vigencia de este contrato.

En el caso de daños continuados (es decir, los que se producen de forma sucesiva como consecuencia de una causa no reparada o deficientemente reparada), se considera que el siniestro se ha producido en el momento en que se ha manifestado por primera vez el daño.

Artículo 2. Garantías Opcionales

Sólo estarán garantizadas aquellas que en las Condiciones Particulares de la póliza se incluyan expresamente.

13. ATRACO FUERA DEL HOGAR

El Asegurador indemnizará a primer riesgo las pérdidas derivadas de la sustracción o apoderamiento ilegítimo de bienes portados por el Asegurado, mediante intimidación y/o violencia en las personas.

La cobertura quedará condicionada a la presentación de denuncia ante la autoridad competente.

Suma asegurada: el límite máximo cubierto por siniestro y anualidad de seguro para esta garantía es de:

- a) Prendas de vestir, joyas, relojes y objetos de uso personal: **hasta el límite de 600 € por siniestro.**
- b) Dinero en efectivo: **hasta el límite de 150 € por siniestro.**
- c) Uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito por pérdida o sustracción: **hasta el límite de 150 € por siniestro.**
- d) Reconstrucción de documentos: **hasta el límite de 60 € por siniestro.**
- e) Cambio de cerradura por robo o hurto de llaves al Asegurado: **hasta el límite de 300 € por siniestro.** La compañía se hará cargo de los gastos originados por el cambio de cerradura de la puerta de acceso a la vivienda asegurada y reposición de dos llaves de las mencionadas llaves.

NO QUEDAN CUBIERTOS

La sustracción de talonarios de cheques y libretas de depósito, así como las consecuencias, cualesquiera que sean, que deriven de su posterior utilización.

14. ALIMENTOS CONGELADOS

El Asegurador garantiza a primer riesgo y hasta el límite de 300 € por siniestro, la pérdida o daños a consecuencia de deterioro o putrefacción de los alimentos contenidos en frigorífico o congelador de uso doméstico causado por:

- a) Elevación de la temperatura del frigorífico o congelador, resultante de una avería del mismo.
La avería deberá justificarse mediante factura de reparación del servicio oficial o técnico.
- b) Escape fortuito de refrigerante.
- c) Fallo de suministro de energía eléctrica superior a 6 horas consecutivas. En este caso, deberá aportarse justificación documental emitida por entidad o personas autorizadas.

NO QUEDAN CUBIERTOS

La pérdida de alimentos causada por el salto del diferencial.

Artículo 3. Asistencia en el hogar / informática y bricolaje

15. ASISTENCIA EN EL HOGAR

El Asegurador indemnizará al Asegurado los gastos derivados de las siguientes asistencias y coberturas complementarias:

15.1. ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA

CÓD.REF.: VLDN55

Emitido en Valencia a 27 de Noviembre de 2024

Cuando, a consecuencia de avería en las instalaciones particulares de la vivienda habitual del Asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en algunas de sus dependencias, el Asegurador, con la mayor prontitud posible, pondrá a disposición del Asegurado, si este así lo consiente, un operario que realizará la **reparación de urgencia** necesaria a este último, en caso de que así lo acuerden el operario y el Asegurado, siempre que el estado de la instalación lo permita. El Asegurador, por su parte, indemnizará al Asegurado por los gastos de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (**máximo 3 horas**), debiendo el Asegurado **abonar únicamente el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.**

NO QUEDAN CUBIERTOS

- La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.
- La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.
- La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

15.2. CERRAJERÍA URGENTE

En los casos en que el Asegurado no pueda entrar en la vivienda asegurada por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, el Asegurador, con la mayor prontitud posible, pondrá a disposición del Asegurado, si este así lo consiente, un cerrajero que realizará la reparación de urgencia necesaria a este último en caso de que así lo acuerden el cerrajero y el Asegurado, para restablecer el cierre y apertura de la vivienda. El Asegurador indemnizará al Asegurado no sólo por los gastos de desplazamiento, sino también de los de mano de obra para la apertura de la puerta, **pero no serán a cargo del Asegurador los eventuales costos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.**

15.3. AMBULANCIAS

Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad urgente sufrido por el Asegurado o personas que convivan con el mismo en la vivienda amparada por la póliza.

En este caso, el Asegurador se encargará de enviar con la máxima urgencia, al domicilio del Asegurado, una ambulancia para efectuar el traslado al hospital más próximo o más adecuado, **en un radio máximo de 50 km.**

15.4. PERSONAL DE SEGURIDAD

Cuando a consecuencia de robo u otro hecho accidental cubierto por la Póliza, la vivienda fuera fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador enviará a su cargo, personal de seguridad.

Cualificado **durante un máximo de 48 horas**, contadas a partir de la llegada de éstos a la vivienda afectada, dando por finalizado este servicio desde el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.

15.5. REPOSICIÓN DE TELEVISIÓN Y VIDEO

Si el Asegurado no pudiera disponer de su aparato de televisión o video como consecuencia de robo o de cualquier otro siniestro cubierto por las garantías de la Póliza, el Asegurador pondrá a su disposición de forma gratuita y **durante un máximo de quince días**, otro aparato de similares características al afectado.

15.6. SERVICIO DE CONEXIÓN CON PROFESIONALES

Siempre que el Asegurado lo requiera, el Asegurador le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

- FONTANERÍA	- PERSIANAS	- ELECTRICISTAS
- ESCAYOLISTAS	- CRISTALEROS	- ENMOQUETADORES
- CARPINTERÍA	- PARQUETISTAS	- CERRAJERÍA
- CARPINTERÍA METÁLICA	- ELECTRODOMÉSTICOS	- TAPICEROS
- TELEVISORES Y VIDEOS	- BARNIZADORES	- ANTENISTAS
- LIMPIACRISTALES	- PORT. AUTOMÁTICOS	- CONTRATISTAS
- ALBAÑILERÍA	- LIMPIEZAS GENERALES	- PINTURA

En cualquier caso, el Asegurador asumirá el coste del desplazamiento del profesional a la vivienda asegurada, **siendo por cuenta del Asegurado cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de las prestaciones, salvo en los servicios derivados de un siniestro cubierto por la Póliza.**

16. ASISTENCIA INFORMÁTICA

El Asegurador pone a disposición del Asegurado, los siguientes servicios:

16.1. ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA

Alcance del servicio

Este servicio permite al asegurado resolver, en tiempo real, las consultas o incidencias relacionadas con el uso habitual de equipos informáticos, de forma remota y sin necesidad de que el usuario tenga que desplazarse de su domicilio.

El usuario podrá disfrutar del servicio en cualquier momento (24 horas al día, los 365 días del año). Cada usuario podrá utilizar este servicio siempre que lo necesite, sin que existan restricciones de uso, ni en el número de solicitudes de asesoramiento ni en el tiempo de utilización.

El servicio incluye las siguientes prestaciones:

- Resolución de incidencias técnicas del ordenador del usuario provocadas por mal funcionamiento de cualquiera de las aplicaciones o sistemas soportados.
- Ayuda en la instalación y uso de aplicaciones y del equipo, proporcionando una ayuda interactiva, directa y resolutiva.
- Configuración del sistema y de las aplicaciones del equipo, con el objeto de optimizar el funcionamiento, añadir o eliminar funcionalidades, dispositivos y aplicaciones.

- d) Instalación y configuración de periféricos de entrada (teclado, ratón, micrófono, escáner, etc.) y de salida (monitores, impresoras, altavoces, tarjetas de red y acceso inalámbrico, etc.) de los principales fabricantes del mercado.

A continuación incluimos un listado de las aplicaciones más habituales:

- Sistemas operativos: Microsoft Windows.
- Mac OS X versión 10.6 o superior (sobre plataformas Intel).
- Programas de oficina: Microsoft Office (desde la versión 2003), Microsoft Office para MAC, iWorks, Open Office, LibreOffice y NeoOffice.
- Navegadores y correo electrónico: Internet Explorer, Mozilla Firefox, Chrome, Outlook, Hotmail, Eudora, Gmail, Safari, Opera, Thunderbird y Mac OS Mail.
- Programas multimedia: Adobe Acrobat, Windows Media Player, Real Player, iTunes, iLife, VLC Media Player, QuickTime, VLC Player y los principales codecs del mercado.
- Mensajería instantánea: MSN Messenger, Windows Life Messenger, Yahoo Messenger, Google Talk y Skype.
- Compresores: Winzip, Winrar, StuffIt Expander y Keka.
- Software copia/grabación: Nero, Easy CD y Roxio Toast.
- Peer to Peer: eMule, Kazaa, eDonkey, Ares, FrostWire, Vuze, jDownloader, µTorrent y Transmission.
- Antivirus y firewalls: Bitdefender, Microsoft Security Essentials, Panda, Symantec, McAfee, Kaspersky, Avg, Avast y Firewall Mac OS.
- Software de virtualización: Parallels, VMware y VirtualBox.
- Almacenamiento en la nube: SkyDrive, Google Drive, Dropbox y iCloud.
- Gestión de drivers: exclusivamente para los sistemas operativos soportados.
- Se prestará soporte y ayuda en la gestión de cualquier tipo de control parental del mercado y también sobre los dispositivos que lo lleven incorporado de fábrica.

NOTAS:

(1) El pasado 8 de abril de 2014, Microsoft finalizó el soporte para Windows XP y Office 2003. Desde esta fecha, no habrá más actualizaciones de seguridad, parches para errores ni asistencia técnica, por lo tanto, no podremos asegurar que existan los medios necesarios para poder solventar las incidencias de los usuarios que utilicen este software.

16.2. ASISTENCIA PARA SMARTPHONES Y TABLETS

Este servicio se ofrece a los asegurados para ayudar al uso de Smartphones y Tablets y solucionar las incidencias técnicas de software más comunes que afectan a este tipo de dispositivos, de forma remota e inmediata, sin necesidad de que el usuario tenga que desplazarse de su domicilio u oficina.

Este servicio permite evaluar y corregir determinados parámetros que afectan al funcionamiento normal del dispositivo. El usuario tan sólo deberá conectar su dispositivo al ordenador a través de cable e iniciar su consulta a través del chat del servicio de Mantenimiento y Soporte 24x7.

Incluye las siguientes prestaciones:

- a) Evaluación y resolución de incidencias técnicas del dispositivo provocadas por mal funcionamiento de las aplicaciones o sistemas soportados.
- b) Configuración del sistema y aplicaciones del dispositivo, con el objeto de optimizar el funcionamiento del mismo y prevenir incidentes futuros.

Incluye entre otras tareas:

- Comprobación de las propiedades del sistema.
- Revisión y actualización el sistema operativo a la versión más reciente.
- Análisis de seguridad del dispositivo comprobando si el dispositivo dispone de alguna solución antivirus.
- Revisión de las unidades de almacenamiento, tamaño total y espacio libre disponible.
- Revisión de los archivos innecesarios, así como instalación / desinstalación de aplicaciones y widgets, para evitar problemas de espacio y consumo de memoria.
- Realización copias de seguridad de los archivos y contactos en el ordenador, siempre que sea necesario restaurar el equipo a sus valores de fábrica.
- Instalación de drivers de los dispositivos en el ordenador.

El servicio de asistencia para Smartphone y Tablet se presta sobre sistemas operativos y aplicaciones de uso común. Asimismo, y de cara al cumplimiento de la política de software legal, cualquier actuación sobre los sistemas operativos y aplicaciones soportadas estará supeditada a la posesión de una copia legítima de los mismos, entendiéndose esta como la clave y el medio de instalación válidos facilitados por el fabricante.

Aplicaciones y sistemas soportados:

a) Sistema operativos:

1. Smartphones: Android 2.3 y posteriores, Apple iOS 5.0 y posteriores, Windows Phone 7.1 y posteriores, Blackberry 6.0 OS y posteriores, Symbian OS 9.5 (S3) y posteriores.
2. Tablets: Google Android 2.3. o posterior, Apple iOS 5.0 o posterior.

b) Aplicaciones:

1. Software de gestión: iTunes, Samsung Kies, Blackberry Desktop Software, Nokia Suite, HTC Sync, Sony Ericsson PC Companion, Windows Phone for Desktop, etc.
2. Antivirus: Bitdefender, Norton, Kaspersky, McAfee, AVG, Avast, etc.

Hardware:

- a) Dispositivos móviles tipo Smartphones y/o Tablets, de los principales fabricantes del mercado.

CÓD.REF.: VLDN55

Emitido en Valencia a 27 de Noviembre de 2024

Página 17 / 33



16.3. REVISIÓN Y PUESTA A PUNTO

Este servicio permite evaluar, de forma automática, determinados parámetros que pueden afectar al rendimiento normal de un ordenador. Una vez realizado el análisis, genera un informe detallando los resultados del test; si el resultado no es óptimo, el asegurado podrá solicitar la ayuda de un experto, que podrá ayudar a corregir y optimizar el rendimiento del ordenador de manera inmediata.

La herramienta Revisión y Puesta a Punto ejecutará las siguientes tareas de forma automática:

- **Análisis de seguridad:** este punto informa sobre la vulnerabilidad del equipo ante amenazas de seguridad; muestra todos los programas antivirus instalados en el equipo y su estado.
- **Propiedades del sistema:** esta tarea muestra información sobre el hardware y propiedades del sistema: nombre del equipo, sistema operativo, Service Pack, procesador, RAM, etc.
- **Revisión de archivos temporales:** este punto detalla la totalidad de archivos temporales presentes en el sistema, así como el espacio que ocupan en disco.
- **Programas en el inicio:** genera un listado con los programas que se ejecutan de manera automática al iniciar el sistema y que ralentizan el arranque del equipo.
- **Espacio en disco:** esta comprobación informa sobre el tipo de unidades de disco, tamaño total y espacio libre disponible.
- **Memoria virtual:** esta tarea informa sobre la configuración de la memoria virtual para saber si se gestiona de forma automática o manual.

16.4. ASISTENCIA DOMICILIARIA

Tras un primer diagnóstico online, el experto podrá prestar servicio de asistencia a domicilio al asegurado, donde un técnico podrá desplazarse al domicilio del cliente, para resolver aquellas incidencias que no se hayan podido solucionar en remoto desde el Centro de Soporte. De esta forma un técnico realizará un diagnóstico en local y reparar el problema detectado.

Siempre que la solución del problema requiera cambio de Hardware (de componentes a sustituir o programas a instalar, ampliaciones y sustitución de componentes averiados), **no estarán incluidos en la intervención y deberá ser a cargo del asegurado o presupuestado por el técnico bajo aceptación del asegurado.**

Incluye:

- a) Primer diagnóstico online o telefónico.
- b) Desplazamiento a casa del cliente, si no es posible la resolución de forma remota.
- c) Diagnóstico y resolución In Situ.
- d) Presupuesto de componentes a sustituir o programas a instalar, si procede.
- e) Ampliaciones y sustitución de componentes averiados in situ, (**coste de piezas no incluido**).

El servicio de Asistencia a domicilio comprende la resolución de incidencias en entornos con S.O. Windows y MAC en las versiones soportadas por el servicio asistencia informática online, siempre que una incidencia, no pueda ser resuelta de forma remota.

Este servicio para Windows, incluye la mano de obra y desplazamiento. **Las piezas, accesorios o software que se detecten necesarios para resolver la incidencia, correrán a cargo del usuario.**

Se notificará al usuario dicha necesidad y el técnico podrá presentar un presupuesto no vinculante, con el objetivo de facilitar la resolución de la incidencia del usuario.

Para dispositivos MAC, una vez evaluada la incidencia en el equipo del usuario en el centro de servicios de Apple, en caso de ser necesarias piezas, accesorios o software para la resolución de la incidencia, se notificará al usuario dicha necesidad y se le ofrecerá un presupuesto no vinculante con el objetivo de facilitar la resolución de la incidencia. Una vez aprobado el presupuesto, se procederá a la reparación y entrega del equipo en el domicilio del usuario a través del servicio de mensajería. Si el presupuesto no fuese aprobado, se devolverá el equipo sin reparar, al domicilio del usuario, a través del servicio de mensajería.

Así mismo, y de cara al cumplimiento de la política de software legal, cualquier actuación sobre los Sistemas Operativos y aplicaciones soportadas estará supeditada a la posesión de una copia legítima de los mismos, entendiéndose esta como la clave y el medio de instalación válidos facilitados por el fabricante.

Este servicio incluye la mano de obra y transporte.

La garantía sobre los servicios prestados es la que marque la ley vigente.

El plazo de garantía comienza a partir de la fecha de finalización de los trabajos. La garantía no cubre reconfiguraciones ni reinstalaciones debidas a nuevas especificaciones aportadas por el usuario una vez finalizados los trabajos.

16.5. RECUPERACIÓN DE DATOS

El servicio Recuperación de Datos, trata de recuperar a los usuarios información (fotos, videos, documentación, etc.) que deja de estar accesible. Para la correcta prestación del servicio es preciso disponer físicamente del soporte de almacenamiento dañado.

El servicio incluye tanto la retirada, transporte, entrega del soporte en el domicilio del usuario, los trabajos de recuperación en laboratorio y los nuevos soportes con la información recuperada en caso de que el dispositivo de fallo no fuera reutilizable incluido y **hasta 2 recuperaciones al año, por póliza.**

Esta garantía tiene una serie de limitaciones. LA ASEGURADORA y sus proveedores no asumirán responsabilidad sobre:

- a) **Gestión de la garantía del nuevo dispositivo entregado, en las ocasiones que proceda, para el volcado de la información recuperada. El usuario dispone de 15 días naturales para la comprobación del contenido del nuevo dispositivo.**
- b) **Daños en el dispositivo o los datos contenidos en el mismo que se puedan ocasionar durante la ejecución de la recuperación de datos y/o grabación de los mismos en un soporte nuevo, (incluida la pérdida de garantía del fabricante del dispositivo y/o equipo manipulado para la extracción del mismo).**
- c) **Cuestiones relativas a la titularidad de bienes y derechos sobre los soportes soportados y/o sobre los datos contenidos en dichos soportes.**



sopores.

- d) **Pérdida o daños que el soporte pueda sufrir durante el envío o traslado, hasta o desde el domicilio del usuario.**

Aplicaciones y sistemas soportados:

El servicio de recuperación de datos se presta para aquellos dispositivos o medios de almacenamiento con formatos de archivo y compatibles con los sistemas operativos soportados, siempre dentro del ámbito de uso doméstico, **excluyéndose específicamente os destinados a un uso profesional y que no estén incluidos en la siguiente lista.**

A continuación se detalla el listado actual de soportes de almacenamiento:

Discos Duros:

IDE
USB/Firewire (externos)

Portátil

Micro drive
PCMCIA
S-ATA

Dispositivos extraíbles:

Floppy
PenDrive (USB).

Reparación de Ficheros:

Office, todas las versiones
Ficheros Comprimidos, Zip, Arj, Rar
Ficheros Protegidos
Outlook y Outlook Express
(Estos últimos con autorización escrita)

Sistemas Operativos:

Microsoft Windows XP y posteriores.
Apple Mac OS X versión 10.6 o superior (sobre plataformas Intel).

Tarjetas de memoria:

Compact Flash
Smartmedia
MMC
PCMCIA
Memory Stick
SunDisk
Micro drive

16.6. RECUPERACIÓN DE DATOS SMARTPHONE Y TABLET

El servicio incluye tanto la retirada, transporte, entrega del dispositivo en el domicilio del usuario, los trabajos de recuperación en laboratorio y el nuevo soporte de almacenamiento con la información recuperada. El dispositivo donde está alojado el almacenamiento de datos, debe ser siniestro total no reparable.

La extracción de los datos y el volcado en caso de una recuperación con éxito, se realizará sobre un soporte de almacenamiento (tipo USB). Adicionalmente, y con el objetivo de cubrir cualquier posible extravío durante el envío del soporte de entrega, el servicio incluye la grabación de una copia de seguridad de la información recuperada.

Los dispositivos móviles averiados sobre los que no se haya podido recuperar la información serán devueltos al usuario a la finalización del servicio.

Trabajos recuperables: La extracción de los datos y el volcado en caso de una recuperación con éxito, se realizará sobre un soporte de almacenamiento (USB). En este caso el usuario ha de decidir si requiere la devolución de su producto (no funcional) o por el contrario lo incorpora nuestro programa de reciclaje gratuito (PRG).

- Si el usuario solicita la entrega del Dispositivo averiado, éste se entregará sin ensamblar. **Será por cuenta del usuario la reinstalación de los Datos Recuperados en el Dispositivo que crea conveniente.**

En el caso de trabajos no recuperables, los dispositivos móviles averiados sobre los que no se haya podido recuperar la información serán devueltos al usuario a la finalización del servicio.

Información Recuperable:

- Imágenes, música y video.
- Agenda de teléfonos.
- SMS/Emails.
- Archivos de texto, hojas de cálculo, etc.
- Histórico de Whatsapp.

Aplicaciones y sistemas soportados:

El servicio de recuperación de datos para dispositivos móviles se presta para aquellos dispositivos compatibles con los sistemas operativos soportados, siempre dentro del ámbito de uso doméstico.

De forma genérica, cualquier dispositivo basado en Windows Phone, Android, Blackberry OS o iOS sería susceptible para realizar trabajos de recuperación. A continuación se detalla el listado actual de los modelos de dispositivo móviles soportados.

Smartphones:

Marcas	Modelos
Apple	Iphone: todos los modelos iPhone e iPod
Samsung Galaxy	Todos los modelos
Nokia Lumia	Todos los modelos
HTC	Todos los modelos Smart Phone
LG	Todos los modelos Smart Phone
Sony	Todos los modelos Smart Phone
Huawei	Todos los modelos Smart Phone
BlackBerry	Todos los modelos
ZTE	Todos los modelos Smart Phone
Google	Todos los modelos Nexus
BQ	Todos los modelos Aquaris

Sistemas Operativos SmartPhone**Android: Todas las versiones****iOS: Todas las versiones****Windows Phone: 7 y 8****BB OS: Todas las versiones****Tablets:**

Marcas	Modelos
Apple	Ipad: todos los modelos
Samsung	Galaxy Tab: todos los modelos
Sony	Xperia: todos los modelos
ACER	Iconia: todos los modelos
ASUS	MemoPad, Vivo Tab
Dell	Todos los modelos
Google	Nexus: todos los modelos
BQ	Todos los modelos Aquaris

Sistemas Operativos Tablets**Android: Todas las versiones****iOS: Todas las versiones desde la versión 7 en adelante****16.7. SOLICITUD DE LOS SERVICIOS****1. Asistencia informática remota:**

Seguros RGA prestará el servicio de Asistencia Informática Remota a través de una herramienta de chat-control remoto (www.segurosrga.es/asistenciainformatica) y del teléfono 900 33 66 00. El servicio se prestará las 24 horas, los 365 días del año.

- Límite en la utilización del servicio:

No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias.

- Exclusiones:**

Quedan excluidas las asistencias para equipos o programas ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza, así como servidores.

2. Asistencia domiciliaria:

- Para recepción de incidencias en el teléfono 900 33 66 00 en días laborables de 9 a 14 h. y de 16 a 19 h.

La asistencia en domicilio del Asegurado se realizará en días laborables locales en el domicilio del cliente.

3. Recuperación de Datos:

Seguros RGA prestará el servicio de Recuperación de Datos solicitando el USUARIO la asistencia en el teléfono 900 33 66 00. La atención telefónica se prestará en horario laboral de 9:00 a 14:00 y de 16:00 h a 19:00 horas de lunes a viernes. El horario de prestación del servicio de recuperación será el de recuperaciones estándar en horario laboral.

17. BRICOLAJE EN EL HOGAR

El Asegurador pone a disposición del Asegurado, una serie de profesionales para realizar pequeños trabajos de reparación y mantenimiento de la vivienda asegurada.

17.1. alcance la cobertura

Número de servicios: tres por anualidad del seguro. En cada servicio sólo se podrá solicitar profesionales de un solo gremio.

Duración de cada servicio: la duración máxima de cada servicio **será de dos horas de mano de obra, el tiempo que exceda será por cuenta del Asegurado.** En caso de no utilizar las dos horas, el tiempo sobrante, no se acumulará para servicios posteriores.

Materiales: todos los materiales serán por cuenta del Asegurado, excepto pequeños materiales necesarios para la realización de los trabajos, **hasta el límite de 5 € por servicio** (Tornillería, tacos, silicona, etc.).

Prestación del servicio: los servicios serán prestados en días laborables locales, entre las 9 y las 20 horas.

17.2. RELACIÓN DE SERVICIOS**a) Electricidad:**

- Sustitución de enchufes o interruptores de luz, bombillas, tubos de neón, fluorescentes y cebadores (**sin cambio de ubicación**).
- Instalación o sustitución de lámparas y/o apliques, donde existan puntos de luz.
- Creación de nuevos puntos de luz, tomas de corriente o TV. (Instalación en superficie).
- Instalación de canaletas para ocultar cables.

b) Fontanería:

- Sustitución de grifos o instalación de nuevos, donde exista toma de agua, así como ajuste de los mismos.



Condiciones Generales Seguro MULTIRRIESGO DEL HOGAR

Rural Compacto TOTAL

Nº póliza: 7004.2512510
Caja - Oficina: 3159 - 0018



- Pequeños desatascos que se puedan resolver de forma manual, con guía o productos especiales, o que se puedan resolver mediante empleo de una máquina portátil de alta presión.
- Cambio de mecanismo de la cisterna.
- Colocación de soporte de ducha con conexión.
- Colocación de termos/fluidos, sin necesidad de modificación de la instalación eléctrica.
- Sellado con silicona de juntas de bañeras, ducha, lavabo o fregadero.
- Purgar radiadores.
- Ajuste de anclaje de elementos sanitarios.

c) Carpintería:

- Montaje de muebles "kit" y colocación de estanterías.
- Instalación de manillas, pomos, tiradores, cerrojos y pequeños pestillos en puertas interiores.
- Cambio de bisagras en puertas de muebles de cocina, baño y auxiliares de madera.
- Colocación de protector de esquinas de pared y tapajuntas entre dos suelos diferentes.
- Colgar o fijar cuadros, espejos o figureas decorativas en la pared.
- Colocación de accesorios en baños y cocina.
- Encolar mesas, sillas y camas de madera.

d) Varios:

- Instalación de cortinas, visillos, tendederos y barras de armarios.
- Aislamientos de ventanas (Solo incluye colocación de burlete en hoja y marco y fijación de cristal con silicona).
- Arreglo de averías de persianas enrollables sin mecanismo eléctrico (No incluye el cambio de lamas).
- Tapado de pequeños agujeros en pared no alicatada, producidos por taladros.
- Movimiento de muebles y electrodomésticos.

NO QUEDAN CUBIERTOS

- Cualquier trabajo que requiera permiso o licencia de obras.
- Averías o daños que queden cubiertos por cualquier garantía de la póliza.
- Trabajos fuera del inmueble asegurado por la póliza.
- Cualquier trabajo no detallado expresamente en el apartado anterior.
- Cualquier servicio que no se solicitado por medio del teléfono establecido por Seguros RGA.

17.3. SOLICITUD DEL SERVICIO

El servicio de Bricolaje en el Hogar será solicitado al teléfono 900 33 66 00.

La prestación del servicio se realizará en horario de 09 a 20 horas de lunes a viernes, salvo días festivos locales.

Artículo 4. Exclusiones comunes de la póliza

Además de las exclusiones específicas de cada una de las garantías del presente contrato, se excluyen con carácter general:

1. Los Daños:

- Resultantes del ejercicio de una actividad comercial, industrial o profesional.
- Producidos cuando el siniestro se origine por mala fe del Asegurado.
- Ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radioactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.
- Ocasionados por eventos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, según la legislación vigente, tal como quedan definidos en la "Cláusula de Cobertura de Riesgos Extraordinarios".
- Debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación de dichos bienes.
- Producidos por fermentación y oxidación.
- Producidos por hechos o fenómenos de la naturaleza que, estando cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, este Organismo no admite la efectividad del derecho de los asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones vigentes en la fecha de su ocurrencia.

2. Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros en razón de la aplicación de franquicias, deducciones o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones.

3. Las sanciones administrativas y/o judiciales.

4. Las penalizaciones contractuales.

5. Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro.

6. Siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

Artículo 5. Ámbito territorial

Se garantizan los siniestros producidos en territorio de la Unión Europea y reclamados y reconocidos por Tribunales Españoles, salvo que se especifique otra cosa en alguna de las garantías contratadas.

Artículo 6. Bases del contrato

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que solo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro o el Asegurado podrán reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Trascurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Artículo 7. Declaraciones antes de contratar el seguro

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro o el Asegurado en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

Quedará exonerado de tal deber si el asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del tomador del seguro. Correspondrán al asegurador, salvo que concurre dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del tomador del seguro quedará el asegurador liberado del pago de la prestación.

El Tomador del Seguro o el Asegurado quedan obligados a comunicar anticipadamente al Asegurador la existencia de otras pólizas contratadas con distintos aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

El Asegurador se reserva el derecho a visitar en todo tiempo la vivienda, que contenga los objetos asegurados. El Asegurado está obligado a permitir la entrada en la misma a las personas que al efecto designe el Asegurador y a proporcionarle los datos, indicaciones o informaciones que le interesen.

Artículo 8. Declaraciones en caso de agravación del riesgo

El tomador del seguro o el asegurado deberán durante la vigencia del contrato comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario previsto en el artículo anterior que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicada al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le haya sido declarada, en tal caso, el Tomador del Seguro o el Asegurado disponen de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro o al Asegurado, dándoles para que contesten un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro o al Asegurado la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá igualmente rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviniese un siniestro sin haberse realizado declaración de la agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador del Seguro o el Asegurado hubiera actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

En el caso de agravación del riesgo que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Aseguradora hará suya la totalidad de la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

Artículo 9. Declaraciones en caso de disminución del riesgo

El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso, cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador del Seguro o el Asegurado, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la

diferencia entre la prima satisfecha y la que hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Artículo 10. Transmisión del objeto asegurado

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquiriente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.

El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que conocimiento de la transmisión verificada.

Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al periodo de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquiriente de la cosa asegurada también puede rescindir la póliza si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al periodo que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Estas mismas normas regirán para los casos de muerte del tomador del seguro o del asegurado y, declarado el concurso de uno de ellos, en caso de apertura de la fase de liquidación.

Artículo 11. Perfección, efectos y duración del seguro

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima.

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

A la expiración del periodo indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo de seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

El Asegurador deberá comunicar al Tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del periodo en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

Artículo 12. Pago de la prima

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del Seguro.

En el caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del Seguro o el Asegurado podrán demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquella deba tomar efecto.

Si por culpa del Tomador o del Asegurado la primera prima no ha sido pagada, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima en vía ejecutiva con base en la póliza.

En todo caso, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspensión, sólo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los números anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del Seguro o el Asegurado pagó su prima.

Si se pacta la domiciliación bancaria de los recibos de prima, se aplicarán las siguientes normas:

- El Tomador del Seguro entregará al Asegurador carta dirigida al establecimiento de crédito, dando la orden oportuna al efecto.
- La prima se supondrá satisfecha a su vencimiento, salvo que intentado el cobro dentro del plazo de un mes a partir del vencimiento, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del Tomador del seguro para su pago. En este caso, el Asegurador notificará por escrito al Tomador del seguro el impago producido, presentando al cobro el mencionado recibo en su domicilio. Transcurrido el plazo de un mes desde el



vencimiento sin haberse efectuado el pago, el seguro quedará en suspenso.

- Si el Asegurador dejase transcurrir el plazo de un mes desde el vencimiento sin presentar el recibo al cobro y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, deberá notificar por escrito al Tomador del seguro el impago de la prima, presentando el recibo en su domicilio. Transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de dicha notificación sin haberse efectuado el pago, el seguro quedará en suspenso.

Artículo 13. Tramitación de siniestros

13.1. En caso de siniestro a consecuencia de riesgos garantizados por la póliza, excepto para Robo, Hurto y Responsabilidad Civil:

13.1.1. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán emplear todos los medios que estén a su alcance para salvar, conservar los objetos asegurados y minorar las consecuencias del siniestro.

13.1.2. Asimismo, el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en las Condiciones Particulares, pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

13.1.3. Queda también obligado el Tomador del Seguro o el Asegurado a informar al Asegurador, sobre la fecha y la hora del siniestro, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido, la clase de objetos siniestrados y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado.

13.2. En caso de siniestro a consecuencia de Robo y Hurto:

13.2.1. El Asegurado viene obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los objetos desparecidos y evitando que se pierda cualquier indicio de delito o de sus autores hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

13.2.2. **El Tomador del Seguro o el Asegurado o el Beneficiario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la que tuviesen conocimiento del siniestro, deberán denunciar el hecho ante la Autoridad competente, con indicación del nombre del Asegurador y comunicar a éste el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido.**

13.2.3. Una vez producido el siniestro y en el plazo de cinco días a partir de la notificación prevista en el apartado 13.2.2., el Tomador del seguro o el Asegurado deberán facilitar al Asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro y la de los salvados, con indicación de su valor, y la estimación de los daños.

13.2.4. En caso de pérdida o robo de tarjetas de crédito, el Tomador o asegurado deberá de proceder a la cancelación inmediata de las tarjetas y denunciar el hecho ante la Autoridad competente.

13.3. En caso de siniestro que origine reclamaciones por Responsabilidad Civil:

13.3.1. El Tomador del Seguro y el Asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro. El Asegurado deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro, dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en las Condiciones Particulares pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio. Comunicará al Asegurador a la mayor brevedad posible cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

13.3.2. **Ni el Asegurado ni el Tomador del Seguro ni persona alguna en nombre de ellos podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.**

13.3.3. El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación haciendo partípice al Asegurado en el siniestro en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias del siniestro o, en su caso, a reclamarle los daños y perjuicios.

13.3.4. **Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al Asegurador, o si obrase dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.**

13.3.5. El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y el perjuicio sufrido.

Además de lo indicado en los apartados anteriores (13.1., 13.2. y 13.3.)

13.4. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

13.5. **El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales quedan bajo su custodia.**

Asimismo, el Tomador del Seguro o el Asegurado están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. **Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.**

13.6. se confiere al Asegurador el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar el mismo.

13.7. **El incumplimiento del deber de salvamento establecido en los apartados 13.1.1. y 13.2.1. dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Tomador del Seguro o del Asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste queda liberado de toda prestación derivada del siniestro.**

13.8. Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes

Condiciones Generales Seguro MULTIRRIESGO DEL HOGAR

Rural Compacto TOTAL

Nº póliza: 7004.2512510
Caja - Oficina: 3159 - 0018



salvados, serán de cuenta del Asegurador hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares del contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

13.9. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo montante no podrá exceder, en su conjunto, de la suma asegurada. El Asegurador que en virtud del contrato sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Tomador del Seguro o el Asegurado hayan actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador.

13.10. Incumbe al Asegurado la prueba de preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

Artículo 14. Tasación de los daños

El Asegurador se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en el artículo "Indemnización".

Si no se lograse el acuerdo mencionado, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, darán seguidamente principio a sus trabajos.

En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de la misma.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad y, de no existir ésta, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de Jurisdicción Voluntaria o en legislación notarial. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitable, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en caso del Asegurador y de ciento ochenta días en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos, incluso los de desescombro, que ocasione la tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y el Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

La tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

- Continente: Los edificios cuya construcción finalizó con anterioridad al primero de enero de 1940 se tasarán por su Valor real y en ningún caso la valoración podrá exceder de la que tuviera en venta en el momento anterior al siniestro.

Los edificios cuya construcción finalizó con posterioridad al primero de enero de 1940 se tasarán conforme a su Valor de nuevo. **La construcción deberá iniciarse en un período máximo de 12 meses y acabarse en un período máximo de 24 meses desde la ocurrencia del siniestro y deberá hacerse en el mismo lugar y con las mismas características del Continente siniestrado**, salvo que hubiera disposiciones legales que lo impidieran.

Para edificios rehabilitados se considerará como fecha de construcción la última que haya afectado a la totalidad de la parte estructural del inmueble (forjados, muros de carga, pilares, etc.).

El Asegurador no indemnizará el exceso del valor real, hasta que el Asegurado no haya incurrido en gastos, durante la reconstrucción, que superen el importe que por ese concepto se le indemnizó.

- El Mobiliario se tasará conforme al Valor de nuevo. **La reposición de los objetos siniestrados se efectuará en un período máximo de 24 meses desde la ocurrencia del siniestro y siempre con objetos de las mismas características y prestaciones de los siniestrados**. El Asegurador no indemnizará el exceso del valor real, hasta que el Asegurado no haya incurrido en gastos, durante la reposición, que superen el importe que por ese concepto se le indemnizó.
- Los Objetos de Valor se tasarán a Valor real y en ningún caso la valoración podrá exceder de la que tuviera en venta en el momento anterior al siniestro.
- Las Joyas se tasarán a Valor real y en ningún caso la valoración podrá exceder de la que tuviera en venta en el momento anterior al siniestro. Las colecciones, juegos y similares que sufren un siniestro parcial serán indemnizadas por la fracción siniestrada y en ningún caso se atenderá reclamación ninguna por la pérdida del valor del conjunto a causa de su descabalamiento.

Artículo 15. Indemnización

La Suma Asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

Si en el momento de la producción del siniestro la Suma Asegurada fuera inferior al Valor del interés objeto del seguro de acuerdo con lo establecido en el artículo "Tramitación de siniestros", la indemnización de los daños se reducirá en la misma proporción, salvo que la diferencia se inferior al 15%.

Si la Suma Asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción del Capital y de la prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

CÓD.REF.: VLDN55

Emitido en Valencia a 27 de Noviembre de 2024

Página 28 / 33



Cuando el sobreseguro previsto en el número anterior se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, de conformidad con lo estipulado en el artículo "Declaraciones antes de contratar el seguro", el Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata del Capital que asegure. Si por dolo se hubiere omitido esta declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

Artículo 16. Pago de la indemnización

El Asegurador se obliga a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. Las partes pueden acordar la sustitución del pago de la indemnización por la reparación o reposición del objeto siniestrado.

Cuando haya existido dictamen pericial y éste no haya sido impugnado, la indemnización se abonará en un plazo de cinco días.

Si el dictamen pericial fuese impugnado, el Asegurador abonará el importe mínimo a que se refiere el apartado siguiente.

En cualquier supuesto, dentro de los cuarenta días siguientes a la recepción de la declaración del siniestro, el Asegurador abonará el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro.

El Asegurador antes de proceder al pago de la indemnización podrá exigir al Tomador del Seguro o al Asegurado certificación acreditativa de la libertad de cargas del inmueble siniestrado.

Para los siniestros indemnizables por Responsabilidad Civil: El Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza abonará la indemnización en el plazo máximo de cuarenta días a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme o haya sido determinado en arreglo amistoso.

Artículo 17. Subrogación

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros Aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurador responsable de los perjuicios que con sus actos y omisiones pueda causar al Asegurado en su derecho a subrogarse. No podrá en cambio el Asegurador ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que haya sido subrogado.

Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, el Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a la responsabilidad del Asegurado, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado.

Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviese amparada por una póliza de seguro, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por la misma.

En caso de concurrencia del Asegurado y del Asegurador frente al tercero responsable, el recibo obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

Artículo 18. Repetición

El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa del perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa del perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

Artículo 19. Extinción y nulidad del contrato

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro o no existiera un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

Artículo 20. Prescripción

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años a contar desde el día que pudieren ejercitarse.

Artículo 21. Arbitraje

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 22. Competencia de jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

Artículo 23. Comunicaciones

Las comunicaciones realizadas al Asegurador, por el Tomador del seguro o por el Asegurado, se dirigirán al domicilio del Asegurador señalado en la póliza.

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro al Agente de Seguros que medie o que haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente al Asegurador.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro, y en su caso, al Asegurado, se realizarán al domicilio de éstos, recogido en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente al Asegurador el cambio de su domicilio. Las comunicaciones entre el Asegurador y el Tomador del seguro y en su caso el Asegurado, se realizarán mediante envío postal o por cualquier otro medio escrito, incluido correo electrónico, SMS o fax, en las direcciones facilitadas en la contratación o posteriormente a estos fines.

Las primas abonadas por el Tomador al Agente de Seguros se considerarán abonadas al Asegurador.

Artículo 24. Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, si se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

Condiciones Generales Seguro MULTIRRIESGO DEL HOGAR

Rural Compacto TOTAL

Nº póliza: 7004.2512510
Caja - Oficina: 3159 - 0018



- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este periodo de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).
3. Valoración de los daños: la valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: el Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Anexo cláusulas especiales

CÓD.REF.: VLDN55

Emitido en Valencia a 27 de Noviembre de 2024

Rural Compacto TOTAL

Nº póliza: 7004.2512510
 Caja - Oficina: 3159 - 0018



Serán de aplicación al presente seguro las CLÁUSULAS que figuran a continuación, cuyos números se señalan expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.

I. REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALES MEDIANTE ÍNDICE VARIABLE.

En caso de haberse pactado y así constara en las condiciones particulares de la póliza, la revalorización automática, se conviene que los capitales asegurados quedarán modificados automáticamente en cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones del Índice General de Precios al Consumo (conjunto nacional) que publica el Instituto Nacional de Estadística en su boletín mensual o del último índice conocido para las anualidades sucesivas.

Determinación de Primas y Capital

Los nuevos capitales revalorizados, así como la nueva prima anual serán los resultados de multiplicar los que figuran en la póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base.

Se entiende por:

- **Índice Base:** el que corresponde al último índice mensual publicado dicho Organismo, antes del 1º de enero del año en que tomó efecto la póliza y que obligatoriamente ha de consignarse en la misma.
- **Índice de Vencimiento:** el último índice mensual publicado por dicho Organismo con anterioridad al 1º de enero del año correspondiente al vencimiento anual de que se trate.

Valor de los bienes asegurados en el momento del siniestro

La revalorización de las sumas aseguradas implica el incremento correspondiente de las primas y sumas aseguradas del contrato. No sufrirán variación por dicha revalorización las franquicias, porcentajes y límites de indemnización previstos en cada garantía.

La determinación del valor de los bienes asegurados en el momento del siniestro se efectuará en la forma prevista en las Condiciones Generales de la póliza, siendo de aplicación, por consiguiente, si procediese, la regla proporcional, salvo la modificación que se indica en el apartado siguiente:

COMPENSACIÓN DE CAPITALES

Modificando las Condiciones Generales de la póliza, se conviene expresamente que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de Capital asegurado en Continente o Contenido, tal exceso podrá aplicarse al otro artículo que resultase insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus bonificaciones y/o recargos, a este nuevo reparto de Capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en los pertinentes artículos de las Condiciones Generales de la póliza.

II. PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. RESERVA DEL BENEFICIARIO.

El Asegurado declara que sobre la finca consignada existe un Préstamo Hipotecario a favor de la entidad prestamista que se indica en las Condiciones Particulares, por lo que, de acuerdo con el Art. 40 de Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, se hace constar que:

- a) El Asegurador no pagará en caso de siniestro al Asegurado cantidad alguna sin el previo consentimiento de la Entidad prestamista, la cual quedará subrogada en los derechos del Asegurado con preferencia a cualquier otro beneficiario.
- b) El Asegurador se obliga a poner en conocimiento de la Entidad prestamista con antelación, la anulación, renovación o cualquier modificación que se pretenda introducir en el Contrato de Seguro, o la falta de pago a su vencimiento de la prima, sin que por ningún motivo quede interrumpida su vigencia, pudiendo la Entidad prestamista hacer efectivo el recibo pendiente por cuenta del Asegurado si lo estima procedente.
- c) Si en el plazo de 30 días desde que se realizó la comunicación prevista en el apartado anterior, la Entidad prestamista no se pronunciara, se entenderá que consiente con la modificación o anulación del contrato.

III. CONTRATACIÓN A DISTANCIA.

Se entiende que el contrato se celebra a distancia cuando para su negociación y celebración se utiliza exclusivamente una técnica de comunicación a distancia, sin presencia física y simultánea del proveedor y el tomador, consistente en la utilización de medios telemáticos, electrónicos, telefónicos, fax u otros similares.

El Tomador, cuando sea consumidor, esto es, persona física que actúe con un propósito ajeno a una actividad comercial o profesional propia, dispondrá de un plazo de catorce días naturales para desistir del contrato a distancia, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, siempre que no haya ocurrido el siniestro. Dicho plazo se contará desde el día de la celebración del contrato o desde la fecha en que la Aseguradora le entregue la póliza o documento de cobertura provisional.

A estos efectos, el Tomador deberá remitir comunicación al Asegurador antes de que finalice el plazo indicado anteriormente. Se considerará que la notificación ha sido hecha dentro de plazo si se hace en un soporte de papel o sobre otro soporte duradero, disponible y accesible al destinatario, y se envía antes de expiration el plazo.



D24363289

SEGURO MULTIRRIESGO DEL HOGAR
Rural Compacto TOTAL

CONDICIONES PARTICULARES

ASEGURADOR: RGA Seguros Generales Rural, S.A. de Seguros y Reaseguros	CIF: A-78524683			
NÚMERO PÓLIZA	RAMO	MODALIDAD	CAJA	OFICINA
2512510 / 000	70	7004	3159	0018
F.EFECTO (A LAS 12 H.):	27.11.2024 F.VENCIMIENTO (A LAS 12H.): 27.11.2025			
DURACIÓN DEL SEGURO:	Anual Renovable			

DATOS PERSONALES

TOMADOR: PASCUAL FERNANDEZ CALVO	N.IDENT: 33565850H
EMAIL: pascual.fernandez.calvo@gmail.com	TELÉFONO:
DOMICILIO: CL/BELLUS,8-6	
POBLACIÓN: (46010) VALENCIA	PROVINCIA: Valencia
PAÍS RESIDENCIA: ESPAÑA	PAÍS NACIONALIDAD: ESPAÑA
ASEGURADO: PASCUAL FERNANDEZ CALVO	N.IDENT: 33565850H
EMAIL: pascual.fernandez.calvo@gmail.com	TELÉFONO:
DOMICILIO: CL/BELLUS,8-6	
POBLACIÓN: (46010) VALENCIA	PROVINCIA: Valencia
PAÍS RESIDENCIA: ESPAÑA	PAÍS NACIONALIDAD: ESPAÑA

SITUACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DIRECCIÓN: CL MAYOR 51 BJ	C.P. 46980	PROVINCIA: Valencia
POBLACIÓN: PATERNA		
PAÍS: ESPAÑA	TIPO: PISO-VIVIENDA ADOSADA	SITUACIÓN: ZONA URBANA
USO: PRINCIPAL	VIVIENDA: 208 m ²	ANEXOS Y OTRAS DEPENDENCIAS:
SUPERFICIE CONSTRUIDA(Metros cuadrados):		

BIENES Y SUMAS ASEGURADAS

BIENES ASEGURADOS	SUMAS ASEGURADAS
CONTINENTE	216.500,00 €
CONTENIDO (Mobiliario y Ajuar)	30.000,00 €

(Dentro del capital atribuido a mobiliario y ajuar, quedan incluidas a primer riesgo un máximo de 3.000,00 € en joyas, tal como se definen en las Condiciones Generales)

CLÁUSULAS APLICABLES

SON DE APLICACIÓN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

- LOS CAPITALES ASEGURADOS SE REVALORIZARÁN AUTOMÁTICAMENTE. ÍNDICE BASE DE REVALORIZACIÓN: 423,92
- PRÉSTAMO HIPOTECARIO A FAVOR DE: CAIXA POPULAR
- FRANQUICIA PARA PÉRDIDAS ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS (CONSORCIO): LAS ESTABLECIDAS LEGALMENTE A FECHA DE SINIESTRO. EN TODO SINIESTRO A CARGO DE LA PÓLIZA DE IMPORTE INFERIOR A 3.005,06 EUROS, NO SERÁ DE APLICACIÓN LA REGLA PROPORCIONAL, EXCEPTO SINIESTROS CONSORCIALES

DETALLE DE RECIBOS Y DOMICILIACIÓN BANCARIA POR EL PERÍODO 27.11.2024 AL 27.11.2025

FORMA DE PAGO	PRIMA NETA	CONSORCIO	REC.LIQ.	ARBITRIO	I.P.S.	C.P.B.	TOTAL RECIBO						
ANUAL	401,69 €	17,28 €	0,60 €	10,05 €	32,94 €	0,86 €	463,42 €						
PRIMA NETA ANUAL:	401,69 €	PRIMA DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS: 26,50 €											
TITULAR:	PASCUAL FERNANDEZ CALVO												
ENTIDAD:	3159 CAIXA POPULAR												
NÚMERO DE CUENTA - IBAN :	ES27 3159 0018 1225 0179 9916												

SEGURO MULTIRRIESGO DEL HOGAR *Rural Compacto TOTAL*

CONDICIONES PARTICULARES

CUADRO DE GARANTÍAS DE LA PÓLIZA N° 2512510

GARANTÍAS BÁSICAS	LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN		
	CONTINENTE (Asegurando continente)	CONTENIDO (Asegurando contenido)	
Art. I.1. Incendio, explosión y rayo			
Incendio	CONTRATADA	100%	100%
Explosión y autoexplosión	CONTRATADA	100%	100%
Rayo	CONTRATADA	100%	100%
Daños eléctricos en instalaciones	CONTRATADA	100%	100%
Gastos de salvamento	CONTRATADA	100%	100%
Gastos de demolición y desescombro	CONTRATADA	100%	100%
Medidas necesarias adoptadas para cortar o extinguir un incendio o impedir su propagación	CONTRATADA	100%	100%
Art. I.2. Daños por agua	CONTRATADA	100%	100%
Gastos búsqueda, localización y reparación de averías	CONTRATADA	100%	100%
Art. I.3. Extensión de garantías			1.500,00 €
Actos de vandalismo o malintencionados	CONTRATADA	100%	100%
Lluvia, viento, pedrisco o nieve	CONTRATADA	100%	100%
Humo	CONTRATADA	100%	100%
Choque o impacto de vehículos	CONTRATADA	100%	100%
Caída de astronaves	CONTRATADA	100%	100%
Ondas sonicas	CONTRATADA	100%	100%
Inundación	CONTRATADA	100%	100%
Art. I.4. Robo, expoliación y hurto			
Robo y daños materiales por robo	CONTRATADA	100%	100%
Expoliación	CONTRATADA	100%	100%
Desperfectos	CONTRATADA	100%	100%
Dinero en efectivo	CONTRATADA	300,00 €	300,00 €
Hurto	CONTRATADA	300,00 €	300,00 €
Art. I.5. Rotura de cristales, loza sanitaria, mármoles, granitos y vitrocerámicas	CONTRATADA	100%	100%
Art. I.6. Desalojamiento forzoso	CONTRATADA		
Pérdida de alquileres		10%	-----
Inhabitabilidad		-----	10%
Inhabitabilidad parcial			1.125,00 €
Art. I.7. Reposición de documentos	CONTRATADA		5%
Art. I.8. Estancia Temporal del contenido			
Mobiliario y ajuar personal	CONTRATADA	25% de este concepto, con límite de 3.000,00 €	
Objetos de valor y joyas	CONTRATADA	10% de este concepto, con límite de 600,00 €	
Art. I.9. Responsabilidad Civil	CONTRATADA		
Como propietario del inmueble (Asegurando continente)		300.000,00 €	
Como cabeza de familia (Asegurando contenido)		300.000,00 €	
Por el conjunto de los dos		300.000,00 €	
Sublímite máximo por víctima		300.000,00 €	
Art. I.10. Reclamación de daños	CONTRATADA		
Daños sufridos por el continente (Asegurando continente)		5%	-----
Daños sufridos por el contenido (Asegurando contenido)		-----	5%
Máximo por ambos conceptos			6.000,00 €
Art. I.11. Daños eléctricos en instalaciones, aparatos y accesorios	CONTRATADA	100%	1.500,00 €
Art. I.12. Pérdida de valor estético del continente	CONTRATADA	1.500,00 €	
Art. I.13. Asistencia en el Hogar/Informática/Bricolaje	CONTRATADA		
Art. 23 Riesgos Extraordinarios			Consorcio Compensación de Seguros
GARANTÍAS OPCIONALES (Sólo están garantizadas aquellas que, en las Condiciones Particulares, estén incluidas expresamente).			
Art. 2.1. Atraco fuera del hogar	CONTRATADA		1.260,00 €
Objetos de uso personal			600,00 €
Dinero en efectivo			150,00 €
Uso fraudulento tarjetas de crédito o débito			150,00 €
Reconstrucción de documentos			60,00 €
Cambio de cerradura			300,00 €
Art. 2.2. Exceso de valor-obra de mejora	NO CONTRATADA		
Art. 2.3. Capital complementario por pérdida de valor estético	NO CONTRATADA		-----
Art. 2.4. Vehículos en garaje	NO CONTRATADA		-----
Art. 2.5. Alimentos congelados	CONTRATADA		
Art. 2.6. Daños producidos inquilino	NO CONTRATADA		300,00 €
Art. 2.7. Todo riesgo accidental	NO CONTRATADA		-----

SEGURO MULTIRRIESGO DEL HOGAR Rural Compacto TOTAL

CONDICIONES PARTICULARES

ASEGURADOR: RGA Seguros Generales Rural, S.A. de Seguros y Reaseguros	CIF: A-78524683					
NÚMERO PÓLIZA	RAMO	MODALIDAD	CAJA	OFICINA	EMPLEADO	NOMBRE DEL MEDIADOR
2512510 / 000	70	7004	3159	0018		RGA MEDACION OBSV OV0006
F.EFFECTO (A LAS 12 H.): 27.11.2024	F.VENCIMIENTO (A LAS 12H.): 27.11.2025					
DURACIÓN DEL SEGURO: Anual Renovable						
TOMADOR: PASCUAL FERNANDEZ CALVO	N.IDENT: 33565850H					
ASEGURADO: PASCUAL FERNANDEZ CALVO	N.IDENT: 33565850H					

Muestro mi conformidad para contratar este producto, de acuerdo a la información clara y objetiva que me ha sido facilitada, con base a mis exigencias y necesidades que he trasladado.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio y 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, el Tomador reconoce haber sido informado con anterioridad a la celebración del presente contrato de:

1. Que el Órgano de control de la actividad de esta Entidad es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
2. Que la legislación aplicable al presente contrato de Seguro será la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de seguros y reaseguros, el Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de seguros y reaseguros y demás legislación complementaria en materia de seguros.

3. Que para presentar cualquier queja o reclamación en relación a la presente póliza, los interesados deberán dirigirse por escrito al Servicio de Atención al Cliente, c/ Basauri, 14, 28023 Madrid. Este trámite es obligatorio para la posterior reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y ello sin perjuicio de poder acudir a los Juzgados de 1ª instancia competente. En el supuesto de que usted haya contratado algún servicio a través del sistema de Firma Manuscrita Digitalizada Avanzada (FMDA), recogida vía la Tableta Digitalizadora u otros dispositivos idóneos o equivalentes, y quiera interponer una reclamación o resolver una controversia sobre cualquier asunto relacionado con la misma, podrá dirigirse igualmente al Servicio de Atención al Cliente o dirección de correo electrónico previamente indicados. Si desea ampliar información sobre los detalles del documento electrónico, siempre podrá dirigirse al Prestador de Servicios que custodia las claves de seguridad del sistema como "Tercero de Confianza". Este Tercero de Confianza es la entidad European Agency of Digital Trust, cuya web es <http://www.eadtrust.net> y dirección postal C/Mérida, 6 - 28043 Madrid.

El Tomador declara que ha recibido de la Entidad Mediadora, por escrito y con anterioridad a la suscripción de la presente Póliza y antelación suficiente toda la información requerida en la normativa vigente en materia de distribución de seguros.

La Entidad Aseguradora considera obligatoria la cumplimentación de los datos personales para la formalización de la póliza, y el mantenimiento de la relación contractual, por lo que la negativa a prestarlos implicará que la misma no se pueda llevar a cabo.

En el supuesto de que usted haya contratado algún servicio a través del sistema de Firma Manuscrita Digitalizada Avanzada (FMDA), recogida vía la Tableta Digitalizadora u otros dispositivos idóneos o equivalentes, le informamos que puede ejercitar sus derechos de acceso y rectificación dirigiéndose a la dirección de la Entidad, previamente mencionada, donde podrá solicitar en cualquier momento una copia del documento electrónico firmado, aportando un medio de identificación válido, preferiblemente copia de su DNI si lo hace por correo postal. Su firma está protegida criptográficamente en el documento electrónico, pero puede acudir igualmente al Tercero de Confianza independiente, que custodia las claves si precisa realizar cualquier verificación técnica. Este Tercero de Confianza es la entidad European Agency of Digital Trust, cuya web es <http://www.eadtrust.net> y dirección postal C/Mérida, 6 - 28043 Madrid. Deberá aportar su copia del documento electrónico firmado que incluye su firma FMDA y un medio de identificación válido. Si otra persona lo hace por usted (por ejemplo un representante legal o un perito informático), deberá acreditar su mandato y su identidad así como la razón por la que lo solicita para acreditar que tiene interés legítimo.

En caso de que este contrato requiera de varias firmas y alguna se pueda llegar a realizar en momento diferente en el tiempo, solo se considerará formalizado cuando se hayan incorporado todas ellas. Mientras cada uno de los firmantes no haya recibido una copia que contenga todas las firmas de todos los intervenientes en el contrato, en un soporte duradero, el documento solo podrá ser considerado precontractual y no se considerará formalizado.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares, así como si esté cumplimentado a mano o mecanografiado, o no se acompaña justificante de pago bancario.

El Tomador del seguro declara haber recibido, junto a las presentes Condiciones Particulares, un ejemplar de las Condiciones Generales que forman parte indivisible del contrato, y con la firma del presente contrato declara conocer y aceptar expresamente y por escrito las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se contienen en el mismo.

Antes de firmar, debe leer la información básica sobre protección de datos que se presenta junto con esta póliza pues con su firma está declarando conocer la citada información y estar de acuerdo con ella.

EL ASEGUARDOR

EL TOMADOR Y ASEGURADO
PASCUAL FERNANDEZ CALVO
33565850H

REQUIERE FIRMA DEL CLIENTE

Página 32 / 33



Información básica sobre Protección de datos de carácter personal

1. Los datos de carácter personal (en adelante, los "Datos") que el tomador de la presente póliza (en adelante, el "Tomador") facilite a RGA SEGUROS GENERALES RURAL, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante, la "Compañía Aseguradora") en relación con el presente Contrato, serán tratados por la Compañía Aseguradora, en calidad de responsable del tratamiento, principalmente, para las finalidades que se indican a continuación y atendiendo a las legitimaciones indicadas.

En caso de que el Tomador haya facilitado datos personales de interesados distintos del Tomador (en adelante, el/los "Asegurado/s" o, el/los "Beneficiario/s" o, conjuntamente con el Tomador, los "Interesados"), aquel se compromete a transmitirles a éstos la información, que se recoge en este apartado, sobre la protección de sus datos personales así como a obtener su consentimiento para el tratamiento de los datos de acuerdo con la presente cláusula:

Tratamientos necesarios para la ejecución de un contrato

- a) Celebrar, mantener y seguir el cumplimiento del seguro que haya contratado con la Compañía Aseguradora, como por ejemplo la gestión de siniestros, suplementos o el envío de comunicaciones informativas relacionadas con el contrato.
- b) Atender solicitudes de información, reclamaciones, quejas y consultas que se reciban a través del Servicio de Atención al Cliente y/o resto de canales habilitados.
- c) La comunicación de los Datos de los Interesados a entidades del sector asegurador y reasegurador, con motivo de la celebración de contratos de reaseguro y coaseguro con las mencionadas entidades.
- d) Grabación y conservación de las llamadas telefónicas realizadas.

Tratamientos basados en el interés legítimo

- a) La prevención, investigación y/o descubrimiento del fraude en la contratación del seguro o durante el desarrollo del contrato, incluyendo eventualmente la comunicación de los Datos de los Interesados a terceros.
- b) La realización de procedimientos de anonimización, tras los cuales la Compañía Aseguradora ya no estará en disposición de identificar a los Interesados. La finalidad de dichos procedimientos es utilizar la información anonimizada con fines estadísticos y para la elaboración de modelos de comportamiento.
- c) La auditoría y control de los servicios que presta la Compañía Aseguradora, con el fin de mantener y mejorar la calidad de los mismos, incluyendo la gestión de reclamaciones y quejas relacionadas con aquellos.
- d) El diseño y desarrollo de acciones comerciales, dirigidas al Tomador, generales o adaptadas a sus características o circunstancias personales, para ofrecerle y/o recomendarle productos y servicios de la Compañía Aseguradora, que puedan resultar de su interés, teniendo en cuenta los que hubiera contratado en el pasado. Este tratamiento conlleva la elaboración de perfiles y decisiones automatizadas.
- e) Comunicaciones comerciales de productos y servicios propios de la Compañía Aseguradora, dentro de su expectativa razonable de privacidad (por ejemplo, productos similares a los que ha contratado), por cualquier medio, incluido el teléfono, postal y correo electrónico, sms o medio de comunicación equivalente. Los productos que la Compañía Aseguradora comercializa son los propios de seguros. Esto implica realizar perfiles.
- f) Recibir ventajas, participar en sorteos y beneficios que la Compañía Aseguradora ofrezca a sus clientes. Esto implica realizar perfiles y decisiones automatizadas.
- g) Realizar encuestas de satisfacción con los productos y servicios contratados.

Con respecto a los tratamientos (d) a (e), los interesados podrán ejercer el derecho de oposición, dirigiéndose a la Compañía Aseguradora o al Delegado de Protección de Datos, según se indica en el punto 3, debiendo explicar el motivo por el que se oponen.

Tratamientos necesarios para cumplir con obligaciones legales

Con fines de prevención del fraude y del banquero de capitales se realizarán perfiles y decisiones automatizadas para las obligaciones impuestas por la normativa.

Tratamientos basados en el consentimiento

- a) Enriquecer su perfil con datos obtenidos de fuentes externas con el fin de adaptar a sus necesidades nuestra oferta de productos y servicios.
- b) Compartir sus datos con otras Entidades pertenecientes al Grupo Caja Rural para que puedan ofrecerle productos financieros acordes a su perfil.

Además de las finalidades anteriormente señaladas, la Compañía podrá tratar sus datos con otras finalidades distintas siempre que usted lo consienta expresamente a lo largo de la relación contractual.

2. Sus Datos podrán ser cedidos a terceros en los siguientes supuestos:

- a) Organismos Públicos competentes, Agencia Tributaria, Jueces y Tribunales, cuando la Compañía Aseguradora tenga la obligación legal de facilitarlos.
- b) Entidades del sector asegurador y reasegurador, con motivo de la celebración de contratos de reaseguro y coaseguro o para la prevención del fraude en la contratación de seguros.
- c) Entidades financieras para la gestión de cobros y pagos.
- d) Terceros proveedores de servicios podrán eventualmente tener acceso a los Datos en nombre y por cuenta de la Compañía Aseguradora. A modo de ejemplo, y sin carácter limitativo, la Compañía Aseguradora cuenta con empresas proveedoras de servicios de custodia y digitalización de documentación, servicios de mediación de seguros, servicios de reconocimientos médicos para selección de riesgos, servicios de gestión administrativa y atención de clientes, servicios de auditoría de calidad de servicios, servicios de desarrollo tecnológico, empresas de servicios de centro de llamadas o empresas de servicios profesionales.
- e) Otras entidades, con otras finalidades distintas siempre que usted lo consienta expresamente a lo largo de la relación contractual.

3. Los Interesados podrán acceder, rectificar y suprimir sus Datos, oponerse y solicitar la limitación de determinados tratamientos, así como solicitar la portabilidad de sus Datos u oponerse a ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado y, en general, consultar todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus Datos, ante el Delegado de Protección de Datos o la Compañía Aseguradora, respectivamente, mediante el envío de un correo electrónico a dpo_rga@segurosrga.es o a proteccióndedatos@segurosrga.es por correo postal dirigiéndose a C/BASURI, 14.

4. Dependiendo de la vía por la que haya contratado nuestros servicios, los datos obtenidos para el desarrollo de la relación contractual han podido ser recabados directamente por usted, a través de las entidades financieras de Caja Rural, cuyas redes de distribución se ceden a RGA Mediación, OBSV, S.A., a través de agentes o colaboradores externos del mediador si hubieran intervenido en la contratación, o por el ejercicio de portabilidad ejercitado desde otro responsable de Seguros RGA.

5. Los Interesados podrán disponer de información adicional sobre el tratamiento de sus Datos en el apartado "Protección de Datos" que se encuentra en nuestra web www.segurosrga.es